

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL EXPEDIENTE DE GASTO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN, POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES EN LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL, POR UN IMPORTE DE 10.223.407,81 EUROS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES¹

| Nº de orden | Denominación del documento |
|--------------------|---|
| 1 | Memoria justificativa. |
| 2 | Resolución de inicio |
| 3 | Informe de la Asesoría Jurídica. |
| 4 | Informe de valoración de las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica. |
| 5 | Adenda a la memoria justificativa |
| 6 | Modificación a la resolución de inicio. |
| 7 | Segunda Adenda a la memoria justificativa |
| 8 | Informe de la Asesoría Jurídica. |
| 9 | Informe de la Dirección General de Presupuestos. |
| 10 | Informe Intervención General |
| 11 | Documento contable |

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

| | | | |
|---|-------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación: VH5DPPT7FU9NB2K7G69LTTTP37VAHS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO | FECHA | 21/09/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPPT7FU9NB2K7G69LTTTP37VAHS | PÁGINA | 1/1 |
|  | | | |

MEMORIA JUSTIFICA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCIERTO SOCIAL, EN CENTROS PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES. COMUNIDADES TERAPÉUTICAS-

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA
CPV: **85000000-9 (Servicios de salud y asistencia social)**

INTRODUCCIÓN.-

El fenómeno de las drogodependencias y adicciones es una realidad que evoluciona, surgen nuevas sustancias adictivas y cambian los patrones de consumo. Igualmente, tienen un carácter multidimensional, afectando a distintas parcelas del ser humano, tanto el área biología como la psicológica y las relaciones sociales se ven afectadas en mayor o menor medida, siendo necesario dar respuesta a todas las dimensiones afectadas.

De acuerdo con ello, un abordaje de esta problemática exige una metodología específica de intervención en centros de adicciones, basada en principios de biopsicosociales, para atender a todas las parcelas afectadas, tratamiento individualizado, con el diseño de un Programa terapéutico adaptado a las necesidades de la persona, y continuidad en la atención en todos los dispositivos por los que pase la persona atendida como garantía de servicio.

Andalucía ha consolidado un modelo de atención público, equitativo y universal, que integra los aspectos sanitarios y sociales de las adicciones, concretado en una Red Pública de Atención a las Adicciones que bajo las directrices del III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, está formada por una nutrida red de centros, recursos y programas en la que se contemplan distintas tipologías de recursos en función de las distintas fases que conllevan el proceso terapéutico, recursos que abarcan a todo el territorio andaluz lo que permite ampliar la cobertura asistencial de forma eficaz, para garantizar la universalización de la asistencia y el acceso a la misma.

Entre la tipología de recursos que conforman esta Red se encuentran las **Comunidades Terapéuticas**, como centros de rehabilitación de carácter residencial que ofrecen asistencia orientada a la desintoxicación, rehabilitación de la conducta adictiva y del hábito de comportamiento y de seguimiento de las patologías orgánicas asociadas, siendo el recurso de rehabilitación en régimen residencial de mayor importancia para aquellas personas que por diversas circunstancias no pueden seguir tratamiento en su propio medio.

El tratamiento en CT, se basa en un programa terapéutico que organiza la dinámica del mismo a través de una serie de actividades planificadas dentro de un horario que facilita el cambio de hábitos y actitudes. Esta dinámica requiere de la participación y corresponsabilidad de las personas usuarias en el diseño de su itinerario terapéutico, con el objetivo de lograr una mayor efectividad del tratamiento y una mejor satisfacción con la



| | | | |
|--------------------|---------------------------------|---|---------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 1 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAO098YDntIIIR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

atención prestada, además se apoya en el Reglamento de Régimen Interno (RRI), que establece los derechos y los deberes de las personas usuarias.

Constituyen un tratamiento enmarcado en una institución o residencia que enfatiza los factores sociales y medioambientales en la terapia y gestión de la rehabilitación de las drogodependencias. En este modelo de intervención el elemento esencial es la comunidad, que es utilizada como método para facilitar el cambio social y psicológico de las personas usuarias a partir de la corresponsabilidad entre éstas y el equipo profesional de la CT.

Proporcionan un espacio único para facilitar los cambios personales a través de estrategias cognitivo-conductuales en las relaciones interpersonales. Estrategias como el aprendizaje observacional, control de contingencias de la conducta bajo el control del equipo, la ayuda mutua y estrategias grupales para facilitar el cambio motivacional, actitudinal y comportamental contemplan un conjunto de actividades encaminadas a garantizar a las personas usuarias, una asistencia específica en lo referente a la desintoxicación, deshabitación y tratamientos sustitutivos en un entorno controlado.

El acceso a las mismas se realiza a través de los Centros de Tratamiento Ambulatorio de la Red Pública Asistencial, siendo las plazas ocupadas por pacientes con dependencia a distintos tipos de sustancias, teniéndose en cuenta para ello el objetivo de facilitar la accesibilidad a la citada red y distribución de los recursos en atención a la población andaluza demandante, lo que redundará en un acercamiento de las personas usuarias y sus familias a los recursos de tratamiento.

Así, de las 23 Comunidades de la red pública actuales (públicas y concertadas) con un total de 486 plazas, 356 plazas se encuentran en Andalucía Occidental y 130 en Andalucía Oriental, lo que plantea la necesidad de incrementar el número de plazas en esta zona persiguiendo con ello el que no haya una gran distancia entre el municipio de residencia de las personas que ingresan en este tipo de recursos y el Centro, facilitando por tanto las salidas terapéuticas y las terapias de familia. En este tipo de recursos la demanda supera ampliamente a la oferta, lo que genera unos tiempos de espera – cercanos a los tres meses - que se contradicen con el objetivo de estos centros de prestar tratamiento psicológico y rehabilitador a personas con las que previamente, a nivel ambulatorio, se ha trabajado la motivación para superar la adicción. Cuanto más se alargue el tiempo en lista de espera, más probabilidades hay de renuncia al ingreso, al existir una relación directa entre ambas situaciones, con lo que el trabajo previo realizado ambulatoriamente se puede tornar en ineficaz.

A ello hay que añadir, que existe necesidad de dar cobertura en comunidad terapéutica a personas con VIH-SIDA, con problemas de drogodependencias y en riesgo de exclusión social, que son igualmente derivadas desde los CTAs de referencia a comunidad terapéutica, y por tanto se valora la conveniencia de concertar plazas para esta tipología de paciente en comunidades que realicen una terapia específica para atender a sus especiales circunstancias.



| | | | |
|--------------------|--------------------------------|---|---------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 2 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAO098YDntIIR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Los datos expuestos ponen de manifiesto la insuficiencia de medios propios (hay dos comunidades terapéuticas de titularidad de la Junta de Andalucía y seis de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía) para atender las necesidades de las personas usuarias derivados por los Centros de Tratamiento Ambulatorio; siendo la demanda muy superior a la oferta, resultando en consecuencia ineludible complementar con plazas concertadas, la oferta de plazas públicas en comunidades terapéuticas, de manera que los tiempos de espera para el ingreso no se alarguen, disminuyendo las renuncias y avanzando en una mejor distribución de recursos de forma que no haya una gran distancia entre el municipio de residencia de las personas usuarias y el Centro, facilitando las salidas terapéuticas y las terapias familiares, por ello se aumenta el número de plazas disponibles en comunidades terapéuticas (públicas y concertadas) que permitan atender lo mejor posible la demanda existente, que como se ha dicho no se ve cubierta por las plazas públicas. Por tanto, dado que los contratos actualmente vigentes finalizan el 31 de enero de 2021 es necesario la contratación de plazas en comunidades terapéuticas en Andalucía, incrementando el número de plazas a licitar en la zona oriental, e incluir las plazas para atender de forma específica a la población VIH-SIDA con problemas de adicciones y exclusión social.

MODALIDAD DEL CONTRATO: CONCIERTO SOCIAL.-

Tras lo expuesto, habría que analizar qué tipo de prestación de servicio es el que se realiza en las comunidades terapéuticas y bajo qué figura jurídica de las existentes en nuestro ordenamiento jurídico, se llevaría a cabo su contratación. Así la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en el artículo 1.c) que el objeto de dicha ley, entre otros, es: *“Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio”*.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante SPSS) tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales y garantiza su objetivo mediante al acceso a un conjunto de prestaciones y servicios contemplados en el Catálogo de Prestaciones del SPSS, ex artículo 2 de la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1, la referida ley resulta de aplicación a todos los servicios, prestaciones y actividades del SPSS.

De acuerdo con el artículo 40 de la mencionada norma, las prestaciones del SPSS son las actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a las personas o unidades de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención. Dichas prestaciones se clasifican en prestaciones de servicios (realizadas por equipos profesionales pudiendo incluir ayudas instrumentales o tecnológicas) y prestaciones económicas (entregas dinerarias de carácter puntual o periódico).



| | | | |
|--------------------|---------------------------------|---|---------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 3 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAOO98YDntIIIR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

El conjunto de prestaciones que conforman el SPSSA se determina mediante el catálogo de prestaciones, distinguiéndose entre prestaciones garantizadas, que son aquellas que tienen el carácter de derecho subjetivos y que por tanto son exigibles, siendo obligatoria su provisión por parte de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias propias atribuidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía; y prestaciones condicionadas que son aquellas que estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca (ex artículos 42 y 43 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre).

El artículo 42 de la referida Ley de Servicios Sociales de Andalucía, establece que *“El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que al menos estarán:...n) El tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones”*.

La aprobación del catálogo de prestaciones corresponde al Consejo de Gobierno (artículo 49 de la Ley 9/2016, de 27 de marzo).

La prestación de los servicios sociales se podrá realizar mediante:

- Gestión directa por la propia Administración, quedando reservadas a la gestión pública directa aquellas prestaciones que conllevan ejercicio de autoridad (artículo 100 en relación con el artículo 44 de la Ley 9/2016, de 7 de diciembre).
- Régimen de concierto social, que es el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control son públicos. Debiendo las Administraciones Públicas de Andalucía dar prioridad a las entidades de iniciativa social para la gestión de los servicios previstos en el catálogo de SPSSA mediante el régimen del concierto social, siempre que existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social. En ausencia de dichas entidades y excepcionalmente, se podrán concertar con entidades privadas, con ánimo de lucro. Esta figura jurídica se establece como una modalidad diferenciada del concierto.
- Gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público.

Si bien el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales a día de hoy no ha sido aprobado, a tenor de lo dispuesto en la citada ley 9/2016, de 27 de diciembre, la atención integral a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones es un servicio social garantizado.

El artículo 101.4 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, dispone que los aspectos y criterios a los que han de someterse los conciertos sociales, se establecerán reglamentariamente, respetando, como no puede ser de otra forma, los principios recogidos en la misma. En cumplimiento de este mandato, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales.



El Decreto 41/2018, de 20 de febrero, resulta de aplicación a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como las Entidades Locales y sus entes vinculados o dependientes, en el ámbito de sus competencias formalicen con entidades prestadoras de servicios sociales (ex artículo 2). El objeto de los mismos es la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de las prestaciones de servicios sociales; así como la gestión integral de prestaciones, programas, servicios o centros.

Las referencias que en el artículo 24.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se hace a la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y su ente instrumental es la que ofrecerá el conjunto de servicios, recursos y prestaciones que integran el SPSSA, no debe interpretarse en sentido restrictivo, sino que al contrario, debe entenderse hecha a aquella Consejería que tenga las atribuciones correspondientes a cada una de los servicios, recursos y prestaciones de que se trate, de modo que no se estaría impidiendo por la referida ley, que el Presidente o el Consejo de Gobierno en el uso de sus atribuciones organizativas, puedan distribuir distintos servicios sociales entre diferentes consejerías (Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía SSCC2019/60 de 20 de noviembre de 2019).

La competencia para la prestación del servicio social de atención integral a las personas con problemas de drogodependencia y adicciones, corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.p) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, a la persona titular de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

“A la persona titular de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en especial, las siguientes funciones:

p) El desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas en situación de drogodependencia y adicciones, y, en particular, las autorizaciones administrativas, acreditaciones y conciertos de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencia y adicciones..”

De lo expuesto se infiere que:

1º El acceso a las prestaciones garantizadas del SPSS se regulan como derechos subjetivos, entendiendo por estos, aquellos derechos de los que disfrutaban las personas titulares de los mismos, de acceso universal, exigibles ante la Administración Pública competente, que tiene la obligación de garantizarlos, conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo (ex artículo 3.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre).

2º Entre las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS) garantizadas se encuentra el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones (ex artículo 42.2.n)



3º Resulta innegable que la ley 9/2016, de 27 de diciembre, considera que el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones es un servicio social, con independencia de que además, según la propia norma, sea una prestación garantizada cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, sea exigible y su provisión también sea obligatoria para las Administraciones Públicas, y por tanto deba ser incluido en el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales.

4º El régimen concierto social es el instrumento mediante el que se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública, a través de entidades privadas, cuyo acceso, control y financiación son públicos. El concierto social se configura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.3 “...como una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales, debiendo cumplir los principios informadores de la normativa europea.” Se configura como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (artículo 1 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero).

5º La atención a las personas con problemas de adicciones es una prestación social cuya competencia corresponde a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.p) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero.

El régimen jurídico del concierto social se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por la que se regulan los servicios sociales de Andalucía, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales; y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.

En este mismo sentido se debe hacer mención al informe jurídico AJ-CSF 2020/37 facultativo sobre la posibilidad de utilización del concierto social previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de servicios sociales de Andalucía por parte de la Consejería de Salud y familias para gestionar las prestaciones en materia de drogodependencia y otras adicciones, el cual en la consideración jurídica tercera indica que: “conforme al marco jurídico cabe inferir con notable claridad que al presentar la drogodependencia, cuanto menos, una doble faz sanitaria y social, el instrumento al recurso del concierto social resultaría adecuado a los efectos de poder conseguir el abordaje integro (la integración de las actuaciones de asistencia e integración social del drogodependiente en el sistema sanitario y de servicios sociales), sobre la que el legislador articula el régimen de las drogodependencias.”



| | | | |
|--------------------|---------------------------------|---|---------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 6 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAOO98YDntIIIR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del presente contrato la prestación del servicio social de atención a personas con problemas de adicciones en Comunidad Terapéutica con carácter complementario a la Red Pública Andaluza de Adicciones, a fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía mejorando la accesibilidad al recurso y reduciendo las listas de espera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.n) de la Ley 19/2019, de 27 de diciembre, por la que se regulan los Servicios Sociales en Andalucía.

Para el cumplimiento del objeto se prestará tratamiento biopsicosocial, mediante desintoxicación, deshabituación e integración social; así como alojamiento y manutención de las personas con problemas de drogodependencias en régimen residencial.

Por la naturaleza del objeto el servicio se prestará durante las 24 horas los 365 días al año (366 en los años bisestos).

Se licita un total de 200 plazas con la siguiente distribución por lotes:

- o Lote 1: 15 plazas mixtas en la zona poniente de Almería.
- o Lote 2: 10 plazas mixtas en la zona de Almería.
- o Lote 3: 24 plazas mixtas en la zona de Sierra de Cádiz.
- o Lote 4: 20 plazas mixtas en la zona del Campo de Gibraltar. Cádiz
- o Lote 5: 6 plazas mixtas en la zona de Jerez – Costa Noroeste. Cádiz
- o Lote 6: 15 plazas mixtas específicas VIH-SIDA en la zona de Jerez – Costa Noroeste. Cádiz
- o Lote 7: 7 plazas mixtas específicas VIH-SIDA en la zona de Bahía de Cádiz – La Janda. Cádiz
- o Lote 8: 17 plazas femeninas en la zona de Córdoba Sur.



- Lote 9: 12 plazas masculinas en la zona de Córdoba Sur.
- Lote 10: 4 plazas mixtas en la zona de Córdoba.
- Lote 11: 6 plazas mixtas en la zona de Granada.
- Lote 12: 5 plazas mixtas en la zona de Condado – Campiña. Huelva
- Lote 13: 5 plazas mixtas en la zona de Axarquía-1 (Incluye las Zonas Básicas de Salud de: Vélez-Málaga, Algarrobo, Torrox y Nerja). Málaga
- Lote 14: 8 plazas mixtas en la zona de Axarquía-2 (Incluye las Zonas Básicas de Salud de: Colmenar, Viñuela y Axarquía Oeste). Málaga
- Lote 15: 10 plazas mixtas en la zona de Valle del Guadalhorce. Málaga
- Lote 16: 26 plazas mixtas en la zona de Sevilla Norte.
- Lote 17: 10 plazas mixtas en la zona de Sevilla Sur.

SERVICIO A PRESTAR POR EL CENTRO:

Los Centros que resulten adjudicatarios prestarán a la población drogodependiente los servicios y la atención necesaria, con carácter gratuito, para su desintoxicación, deshabituación, rehabilitación e incorporación social, así como cualquier otro tipo de intervenciones que supongan actividades de apoyo sanitario y social, de acuerdo con lo previsto en el PPT y en el contrato que se suscriba, y se compromete a cumplir los protocolos de actuación que desde la Consejería de Salud y Familias se establezcan para la atención de las personas usuarias en Comunidad Terapéutica.

Todas las Comunidades Terapéuticas deben estar inscritas en el Registro de Centros de la Consejería competente en la materia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, requiriendo además la Autorización de la Consejería competente en materia de Salud. Asimismo, deben estar acreditadas en base a la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y modifica la Orden de 20 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, que regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.



| | | | |
|--------------------|--------------------------------|---|---------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 8 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAO098YDntllR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Las plazas deberán mantenerse operativas y a disposición de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias durante todo el periodo de vigencia del Contrato, sin que exista disminución de la actividad asistencial en ningún periodo del año.

A las plazas contratadas les corresponde un número máximo de estancias equivalente a 365 días (366 para año bisiesto)/año natural.

PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN, PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y OTRAS CUESTIONES.-

La licitación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria. Sujeto a tramitación armonizada (D.E.U.C)

El plazo de presentación de ofertas serán de 30 días naturales, a contar desde el día de su publicación en el perfil del contratante de la Consejería de Salud y Familias.

La forma de adjudicación será la oferta más ventajosa atendiendo a una pluralidad de criterios.

DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato que se propone será de 24 meses, desde la formalización del mismo, pudiendo prorrogarse por periodos anuales o inferiores al año, con una duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales. *“La duración del concierto social deberá establecer teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación y no podrá ser superior a ocho años, sumando el período inicial y las sucesivas renovaciones, en su caso. Las entidades concertadas, una vez terminada la duración del contrato, podrán participar nuevamente en las sucesivas licitaciones de conciertos sociales del mismo servicio o prestación.”*

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTO.-

El objeto de este apartado es el cálculo del precio de la plaza diaria como precio unitario, para lo que se ha tenido presente una estimación de los costes directos e indirectos del contrato durante un período de 48 meses. Los costes directos de la ejecución del contrato son gastos laborales, los gastos de funcionamiento de la atención residencial y el coste del inmueble. Los costes indirectos son los correspondientes a los gastos generales (gestión administrativa, sistemas de calidad, prevención de riesgos laborales, servicios de auditoría, gestión y demás derivados de las obligaciones del contrato) y el beneficio industrial.



| | | | |
|--------------------|---------------------------------|---|---------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 9 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAO098YDntIIIR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

El precio de la plaza diaria se ha valorado con la finalidad de asegurar un adecuado precio contractual que garantice a la Administración y futuro contratista una correcta ejecución de las prestaciones recogidas en los pliegos, permitiendo una justa correspondencia entre las obligaciones y derechos de las partes. Para calcular el coste plaza/día se toma como referencia el coste estimado para 20 personas usuarias, teniendo en cuenta que la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas que establece esa ratio como máxima para determinados perfiles del equipo terapéutico.

En cuanto a la dirección, se ha valorado un porcentaje para aquella persona que asuma la dirección del recurso y que puede ser asumida por alguno de los componentes del servicio técnico que cumpla los requisitos de titulación de grado superior o grado medio de psicología, Educación, Trabajo Social otras ciencias afines.

A partir del precio unitario se ha cuantificado el presupuesto base de licitación y el valor estimado conforme establecen los artículos 100 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

COSTES DIRECTOS.-

a) Costes laborales.

De acuerdo con lo dispuestos en los artículos 101.2 y 102.3 LCSP, en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios. Por ello, el cálculo de los costes laborales se ha hecho conforme al Convenio colectivo estatal de acción e intervención social, el cual resulta de aplicación a las empresas, asociaciones, fundaciones, centros, entidades u organizaciones similares cuya actividad principal sea la realización de actividades de acción e intervención social, cuya naturaleza jurídica no sea de derecho público, o cuyo accionista único o principal no sea una administración pública (ex artículo 7 del referido convenio); así como, el acuerdo relativo a las tablas salariales de dicho convenio para el año 2021. Así mismo, para determinar la relación de puestos de trabajo se ha tenido en cuenta la referida Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias, la cual establece, entre otros, los requisitos funcionales (personal) específicos para las Comunidades Terapéuticas.



| | | | |
|--------------------|---------------------------------|---|----------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 10 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAOO98YDntIIIR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| N.º según PPT | Categoría Profesional |
|---------------|-------------------------|
| 1 | Complemento Dirección |
| 1 | Médico/a |
| 1 | Psicólogo/a |
| 1 | Trabajador/a Social |
| 1 | Educador/a Social |
| 1 | Monitor/a |
| 1 | ATS/DUE |
| 1 | Cocinero/a |
| 1 | Limpiador/a |
| 1 | Auxiliar administrativo |

El coste de este personal asciende a 5.643.162,36 €

b) Costes de atención residencial y otros gastos de funcionamiento.

Engloba el resto de gastos de atención residencial, como alimentación, limpieza, farmacia, suministros, telefonía e internet...

Para la estimación de los mismos se ha tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, conforme a los artículos 101.2 y 102.3 LCSP. Se ha atendido a los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística, así mismo se han valorado el coste por este concepto en las Comunidades Terapéuticas de titularidad pública.

La valoración de este coste de atención residencial y otros gastos de funcionamiento es 1.333.805,50 €

c) Gastos de inmuebles.

El cálculo estimativo se ha realizado teniendo en cuenta los metros cuadrados necesarios de estas instalaciones y el precio del mercado inmobiliario. Se ha partido de los requisitos materiales exigidos para esta tipología de centros (Orden de 28 de agosto de 2008) y los informes técnicos de acreditación.

El precio metro cuadrado/alquiler se ha realizado mediante consulta de las siguientes páginas web: Instituto Nacional de Estadística y fotocasa e idealista.

Se ha considerado que son necesarios 400 m² útiles para una ratio de 20 usuarios, resultando una media 3,58 €/m²; así mismo, se han valorado los gastos de reparación y conservación.



Total costes directos:

Los costes directos para la ejecución material de este contrato (coste laboral, atención residencial y otros gastos de funcionamiento e inmueble) ascienden a 7.608.814,04 €.

COSTES INDIRECTOS.

Gastos generales y beneficio industrial.

La práctica administrativa, por aplicación analógica de lo dispuesto para el contrato de obras en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, añade al presupuesto de ejecución material un incremento del 13% en concepto de gastos generales de estructura y un 6% en concepto de beneficio industrial.

| CONCEPTOS | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| 1.-EJECUCIÓN MATERIAL DEL CONTRATO (A+B+C) | 8.369.695,40 € |
| A. Personal | 6.207.478,60 € |
| B. Atención Residencial | 1.696.168,80 € |
| C. Coste Inmueble | 466.048,00 € |
| 2.-GASTOS GENERALES (13%) | 1.088.060,40 € |
| 3.-BENEFICIO INDUSTRIAL (6%) | 502.181,78 € |
| SUBTOTAL (1+2+3) | 9.054.488,71 € |
| 10% IVA | 905.448,87 € |
| TOTAL | 9.959.937,58 € |

El tipo impositivo IVA 10% es el correspondiente al tipo impositivo de las prestaciones de servicios de asistencia social, concretamente “*asistencia a alcoholicos y toxicomanos*”, salvo que fueran efectuadas por entidades de carácter social sin ánimo de lucro en cuyo caso estarían exentas (ex artículo 91.Uno.2.7º, en relación con el artículo 20.Uno.8º.k) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

De las anteriores cantidades se desprende el precio plaza día, como precio unitario:

| PRECIO UNITARIO | Total (1+2+3)/173 plazas/ 730 días | IVA 10% | Total |
|-------------------------|------------------------------------|---------|---------|
| PRECIO PLAZA DÍA | 62,02 € | 6,20 € | 68,22 € |



Sistema de determinación del precio. En este contrato para determinar el precio se tomará como unidad de ejecución el precio plaza, el cual se ha determinado conforme a lo especificado en los apartados anteriores. Precio unitario 62,02 € (sin IVA), más (10% IVA), 68,22 € (IVA incluido). No obstante, el precio de la plaza se reduce en un 30% en caso de plaza no ocupada.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.-

El presupuesto Base de licitación es 9.959.937,58 € (IVA incluido).

Se ha obtenido tomando como referencia el precio día (62,02 €), para 200 plazas multiplicado por:

- Primer año : 61 días (desde el 1 de noviembre de 2021 a 31 de diciembre de 2021).
- Segundo año: 365 días (desde el 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022).
- Tercer año : 304 días (desde 1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023).

| ANUALIDADES | 2021 (61 días) | 2022 (365 días) | 2023 (304 días) | TOTAL (730 días) |
|------------------------|----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| Importe sin IVA | 756.607,96 € | 4.527.244,35 € | 3.770.636,39 € | 9.054.488,71 € |
| 10% IVA | 75.660,80 € | 452.724,44 € | 377.063,64 € | 38.450,57 € |
| TOTAL | 832.268,76€ | 4.979.968,79 € | 4.147.700,03€ | 9.959.937,58 € |

| Aplicación Presupuestaria | Período Imputable |
|------------------------------|---------------------------------------|
| 1500030000 G/31B/26103/00 01 | noviembre de 2021 a diciembre de 2021 |
| 1500030000 G/31B/26103/00 01 | Enero de 2022 a diciembre de 2022 |
| 1500030000 G/31B/26103/00 01 | Enero de 2023 a octubre de 2023 |

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, el presente expediente de gastos ha de ser autorizado por el Consejo de Gobierno, al ser su importe global superior a ocho millones de euros.



La división en lotes es la siguiente:

| | |
|--|--|
| <p>LOTE 1: TOTAL PBL (IVA no incluido): 679.086,65 € TOTAL PBL (+ IVA): 746.995,32 €</p> | <p>Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 15 plazas mixtas en la zona poniente de Almería.</p> |
| <p>LOTE 2: TOTAL PBL (IVA no incluido): 452.724,44 € TOTAL PBL (+ IVA): 497.996,88 €</p> | <p>Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 10 plazas mixtas en la zona de Almería.</p> |
| <p>LOTE 3: TOTAL PBL (IVA no incluido): 1.086.538,64 € TOTAL PBL (+ IVA): 1.195.192,51 €</p> | <p>Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 24 plazas mixtas en la zona de Sierra de Cádiz</p> |
| <p>LOTE 4: TOTAL PBL (IVA no incluido): 905.448,87 € TOTAL PBL (+ IVA): 995.993,76 €</p> | <p>Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 20 plazas mixtas en la zona del Campo de Gibraltar. Cádiz</p> |
| <p>LOTE 5: TOTAL PBL (IVA exento): 271.634,66 € TOTAL PBL (+ IVA): 298.798,13 €</p> | <p>Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 6 plazas mixtas en la zona de Jerez – Costa Noroeste. Cádiz</p> |
| <p>LOTE 6: TOTAL PBL (IVA exento): 679.086,65 € TOTAL PBL (+ IVA): 746.995,32 €</p> | <p>Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 15 plazas mixtas específicas VIH-SIDA en la zona de Jerez – Costa Noroeste. Cádiz</p> |
| <p>LOTE 7: TOTAL PBL (IVA exento): 316.907,10 € TOTAL PBL (+ IVA): 348.597,82 €</p> | <p>Tratamiento en Comunidad Terapéutica para enfermos de VIH, 7 plazas en la zona de Chiclana (Cádiz)</p> |
| <p>LOTE 8: TOTAL PBL (IVA exento): 769.631,54 € TOTAL PBL (+ IVA): 846.594,69 €</p> | <p>Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 17 plazas femeninas en la zona de Córdoba Sur.</p> |
| <p>LOTE 9: TOTAL PBL (IVA exento): 543.269,32 € TOTAL PBL (+ IVA): 597.596,25 €</p> | <p>Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 12 plazas masculinas en la zona de Córdoba Sur.</p> |
| <p>LOTE 10: TOTAL PBL (IVA exento): 181.089,77 € TOTAL PBL (+ IVA): 199.198,75 €</p> | <p>Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 4 plazas mixtas en la zona de Córdoba.</p> |
| <p>LOTE 11: TOTAL PBL (IVA exento): 271.634,66 € TOTAL PBL (+ IVA): 298.798,13 €</p> | <p>Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 6 plazas mixtas en la zona de Granada.</p> |
| <p>LOTE 12:</p> | <p>Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 5 plazas mixtas</p> |





Junta de Andalucía

| | |
|---|---|
| TOTAL PBL (IVA exento): 226.362,22 € TOTAL PBL (+ IVA): 248.998,44 € | tas en la zona del Condado – Campiña. Huelva |
| LOTE 13: TOTAL PBL (IVA exento): 226.362,22 € TOTAL PBL (+ IVA):248.998,44 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 5 plazas mixtas en la zona de Axarquía-1 (Incluye las Zonas Básicas de Salud de: Vélez-Málaga, Algarrobo, Torrox y Nerja). Málaga |
| LOTE 14: TOTAL PBL (IVA exento): 362.179,55 € TOTAL PBL (+ IVA):398.397,50 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 8 plazas mixtas en la zona de Axarquía-2 (Incluye las Zonas Básicas de Salud de: Colmenar, Viñuela y Axarquía Oeste). Málaga |
| LOTE 15: TOTAL PBL (IVA exento): 452.724,44 € TOTAL PBL (+ IVA):497.996,88 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 10 plazas mixtas en la zona de Valle del Guadalhorce. Málaga |
| LOTE 16: TOTAL PBL (IVA exento): 1.177.083,53 € TOTAL PBL (+ IVA): 1.294.791,89 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica, para 26 plazas mixtas en la zona de Sevilla Norte. |
| LOTE 17: TOTAL PBL (IVA exento):452.724,44 € TOTAL PBL (+ IVA): 497.996,88 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica, 10 plazas mixtas en la zona de Sevilla Sur. |

El valor estimado total del contrato IVA no incluido es de 18.121.380,82 €, el cual se obtiene de multiplicar el coste plaza día (62,02 €), por el número de plazas (200) y por el número total de días (1461), incluidas las posibles prórrogas.

Limitaciones en cuanto al número de lotes al que licitar o a adjudicar: No se limita.

ABONO DEL CONTRATO. FACTURACIÓN MENSUAL.

Durante todo el período de vigencia del contrato y, en su caso, el de su posible prórroga, El pago se realizará mensualmente, previa presentación de las liquidaciones correspondientes, conforme a las estancias efectivamente ocupadas en función del número de plazas/día (estancias) contratadas.

Aclaraciones:

1.- En el caso de plazas/día contratadas no hubieran sido cubiertas por falta de pacientes en lista de espera para ingreso, trámites necesarios para el ingreso o cualquier otra causa imputable a la Administración contratante, esta estará obligada al pago de las plazas/día (no ocupadas) al 70% del coste plaza/día (estancia), para el período en que se encuentre vacante, debiendo ser facturadas en el mes en que se producen, reflejando en la factura el concepto “estancias no ocupadas al 70%”.



2.- En aquellos casos en los que el total de las plazas/día (estancias) contratadas no hayan sido ocupadas y no sean facturadas al 70% del coste plaza/día, se podrán reservar (plazas reservadas), de forma que la entidad contratista podrá en meses posteriores facturar plazas/día (estancias) superiores a las que proporcionalmente les correspondería en ese mes, siempre que sean efectivamente ocupadas.

En este supuesto debe reflejarse en la factura “estancias recuperadas” y el mes en el que no fueron ocupadas, ni facturadas.

En ningún caso, podrá abonarse en el período de vigencia del contrato un importe superior al total de estancias previstas (n.º de plazas x 365 días o 366 en año bisiesto).

En la factura se detallarán los siguientes conceptos según se ael caso: plaza/día ocupada (abono 100%), plaza no ocupada (70%) y plaza recuperada -mes en el que se reservó- (100%).

SUBCONTRACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.1 de las LCSP, la subcontratación se configura como un derecho de la entidad adjudicataria a contratar con un tercero parte del servicio, habilitando a la Administración contratante para que en determinados supuestos pueda excepcionar la regla general de la subcontratación, aquellos en los que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por la entidad adjudicataria.

Por ello, atendiendo a la especial naturaleza y finalidad que tiene el servicio que se presta en las comunidades terapéuticas, configurándose como servicio integral, proporcionando a las personas usuarias una atención personalizada, interprofesional, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo y multidimensionales, se considera necesario que se presten por parte del contratista mediante el personal contratado a tal fin, a excepción del personal médico y enfermero o enfermera, en su caso, que sí pueden ser subcontratados.

De acuerdo con lo dispuesto en la mencionada orden de 28 de agosto de 2008, todas las actividades de la vida diaria, alimentación e higiene, incluidas en el programa terapéutico del centro, podrán ser realizadas por las personas usuarias bajo la supervisión de personal cualificado, por lo que no podrá subcontratarse; salvo el mantenimiento general (reparaciones).

Las personas licitadoras han de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar algunos de los servicios mencionados, susceptibles de subcontratación.

El responsable del servicio podrá requerir en cualquier momento, a la entidad adjudicataria información sobre la subcontratación.



REQUISITOS DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL

Se establecen los siguientes requisitos de acceso que deberán cumplir las entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero:

a) Haber prestado atención de manera continuada en la zona en la que se vaya a prestar el servicio o fuera de ella, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicita.

b) Acreditar su presencia en la zona en que se vaya a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como en la normativa que le sea de aplicación.

c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando, en su caso, las medidas documentalmente.

d) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro donde se ubiquen las plazas ofertadas o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.

e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.

Las entidades con un número inferior deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.

g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.



h) Contar con la acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad, las cuales vendrán especificadas, en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el procedimiento de concertación.

Todas las Comunidades Terapéuticas deben contar con la autorización sanitaria y estar inscrita en Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad a lo establecido en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, además, conforme al apartado h) deben estar acreditadas en base a la Orden de 28 de agosto de 2008..

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios alternativos:

1. Declarar contar con un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro, con una cobertura de 300.000 €, por siniestro y año.

2. La presentación de declaración apropiada de entidad financiera, que indique de manera expresa, que la entidad licitadora tienen solvencia económica y financiera propia o crediticia para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del concierto, por un importe equivalente como mínimo, a lo que sería el importe de la anualidad de concertación de las plazas ofertadas por la entidad.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

Haber prestado de manera continuada durante los tres últimos años, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a la descripción de los trabajos o servicios en materia de atención asistencial de adicciones. Indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.



CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Para la ejecución de estos contratos serán de aplicación los criterios y puntos que figuran a continuación, señalándose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP, los criterios relacionados con la calidad que redundan en la prestación del servicio representan un 80% de la puntuación y corresponden:

* Criterios de adjudicación ponderables mediante juicios de valor No procede

* Criterios de adjudicación mediante aplicación de fórmulas 100 puntos

Criterios de adjudicación ponderables mediante aplicación de fórmulas (100 puntos)

1. Formación del equipo terapéutico (máximo 15 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la formación de las personas profesionales que forman parte del equipo terapéutico. Sólo se valoraran los Cursos en los que consten expresamente el número de horas lectivas y expedidos por una institución con capacidad docente (Universidad, Escuela, Institución Pública) y no se podrá obtener mayor puntuación que la establecida, aunque se acredite mayor formación. Para su valoración habrán de presentarse los correspondientes certificados de su realización.

Se consideran parte del equipo terapéutico: Médico/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social, Monitor/a Ocupacional o Educador/a, ATS/DUE/Graduado/a en Enfermería, personal sanitario titulado superior o grado medio.

1.1. Formación en materia adicciones bajo la perspectiva de género (máximo 3 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 3 puntos

1.2. Formación en materia de adicciones (máximo 6 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 6 puntos

1.3. Formación en materia expresa de patología dual (máximo 6 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 6 puntos

2. Experiencia del equipo terapéutico por encima de 2 años (máximo 15 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la experiencia adquirida de las personas profesionales que forman parte del equipo terapéutico a partir de 2 años. Para su baremación se sumará la experiencia acumulada en meses completos de cada uno de los profesionales presentados en función de la contratación -a tiempo parcial o a tiempo completo, debiendo presentarse los correspondientes certificados de vida laboral y certificados del empresario donde haya realizado la actividad alegada en centros de adicciones (experiencia demostrable).



| | | | |
|--------------------|--------------------------------|---|----------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 19 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAO098YDntllR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Se consideran parte del equipo terapéutico: Médico/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social, Monitor/a Ocupacional o Educador/a, ATS/DUE/Graduado/a en Enfermería, personal sanitario titulado superior o grado medio.

- 2.1. De 1 a 5 años a tiempo parcial (equivalencia de 12 a 60 meses): 5 puntos
- 2.2. De 1 a 5 años a tiempo completo (equivalencia de 12 a 60 meses): 9 punto
- 2.3. Más de 5 años a tiempo parcial (equivalencia más de 60 meses): 12 puntos
- 2.4. Más de 5 años a tiempo completo (equivalencia más de 60 meses): 15 puntos

3. **Oferta terapéutica:** Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, la amplitud y variedad de la oferta terapéutica, con el siguiente desglose:

- 3.1 Tratamiento con metadona: 5 puntos
- 3.2 Tratamiento con atención específica a menores: 5 puntos
- 3.3 Tratamiento con atención específica a la patología dual: 5 puntos
- 3.4 Tratamiento con atención específica a madres con hijos menores: 5 puntos

4. **Características sociolaborales (máximo de 10 puntos):**

Se valorará la oferta de las personas licitadoras, teniendo en cuenta el porcentaje de trabajadores fijos en su plantilla en el Centro que oferta para las categorías profesionales que conforman el equipo humano de las Comunidades Terapéuticas recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas en virtud de lo establecido en la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía; como forma de garantizar la continuidad y la vinculación referidaas, en función del siguiente baremo:

- 4.1. Más del 60% del personal contratado es fijo o indefinido: 10 puntos
- 4.2. Entre el 30% y el 60% del personal contratado es fijo o indefinido: 5 puntos
- 4.3. Menos del 30% del personal contratado es fijo o indefinido: 3 puntos

5. **Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, que incrementen el valor de la oferta. (Máximo 5 puntos)**

- Certificación ACSA o equivalente: 2,50 puntos.
- Certificación de calidad ISO 9001 o equivalente: 2,50 puntos.



Criterios Económicos

Proposición económica (máximo 35 puntos)

La máxima puntuación (**35 puntos**) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

La oferta ha de realizarse a precio unitario (día/plaza)

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores, anormalmente bajos serán los siguientes:

En el supuesto de que concurra un sólo licitador:

Sera estimada como oferta anormalmente baja cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en veinte(20) unidades porcentuales, o más.

En el supuesto de más de un licitador, se considerará la oferta en su conjunto:

Valoradas las ofertas presentadas por cada empresa conforme a los criterios que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y determinada la puntuación correspondiente a las mismas, se procederá al cálculo de la media aritmética de los puntos obtenidos respecto al número de ofertas consideradas. Será estimada una oferta como anormalmente baja, cuando la puntuación obtenida por la misma exceda en



más de un 20% al número de puntos que corresponda a la media aritmética referida.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando concurriesen ofertas anormalmente bajas se estará a la tramitación prevista en la LCSP y en el RGL-CAP.

A tales efectos, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la entidad licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 202 de la LCSP

De carácter social:

- Contratación a personas que en su día hubieran estado sometida a tratamiento de adicciones en recursos de la red asistencial (pública/concertada) de adicciones de Andalucía.
- Acciones de formación sobre el servicio.

La justificación de la elección de estas condiciones viene dada por la importancia que tienen en la ejecución de este contrato el factor humano.

Por un lado, la incorporación a la vida laboral de personas que en su día estuvieron sometidas a tratamiento de adicciones, constituye la finalidad última del proceso de recuperación, la integración social, uno de cuyos aspectos esenciales en la incorporación laboral.



| | | | |
|--------------------|---------------------------------|---|----------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 22 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAO098YDntIIIR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Por otro, la especialización de este recurso en el que la atención a las personas con problemas de adicciones marca la prestación del contrato, y hace que la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, vele por la formación de los profesionales por parte de la entidad adjudicataria, en cuanto a la prestación del servicio.

Se considera necesario que la adjudicataria imparta a todos los profesionales del centro, acciones formativas adaptadas a sus puestos de trabajo. Estas se podrán dividir en módulos, la suma de horas de todos los módulos ha de ser igual o superior 20 horas. Estas acciones formativas, se han de llevar a cabo durante los 6 primeros meses desde la puesta en marcha del servicio. Anualmente en el mes de febrero de cada año, se programarán para el personal de nueva incorporación.

GARANTÍA DEFINITIVA.

5% del importe final ofertado, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

PLAZO DE GARANTÍA.

Tres meses desde la conformidad de la última factura.

CONFIDENCIALIDAD.

La entidad adjudicataria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Información a la que se le atribuye carácter de confidencial: a cuantos datos, documentos, metodología, claves, análisis, programas y demás información a la que tengan acceso las adjudicatarias, sus trabajadores/as durante toda su relación con el servicio.

Plazo durante el que se tendrá que mantener el deber de confidencialidad: En los términos previstos en el artículo 133.2 de LCSP, el deber de confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas, y los diez años posteriores.

A esta obligación se le atribuye el carácter de esencial, a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP



| | | | |
|--------------------|---------------------------------|---|----------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 23 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAO098YDntIIIR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores, por parte del personal adscrito al mismo, la persona adjudicataria, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo ese personal cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del Menor.

REVISIÓN DE PRECIOS.

No.

PENALIDADES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP y considerando las obligaciones de la entidad concertada recogidas en el artículo 22 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, se prevén las siguientes penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio. Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Faltas muy graves: Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

- a) Deficiencias en proporcionar a una atención adecuada, interprofesional, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo y a las necesidades multidimensionales, capacidades y preferencias de las personas usuarias y, cuando proceda, de sus familias, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.
- b) Deficiencias en promover la utilización del servicio en condiciones de igualdad, por discriminación en razón de género, edad o cualquier otra circunstancia, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.
- c) Deficiencias en la salvaguarda de su derecho a la dignidad e intimidad o del incumplimiento del deber de confidencialidad y reserva de los datos personales, familiares o sociales de las mismas, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.



| | | | |
|--------------------|---------------------------------|---|----------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 24 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAO098YDntIIIR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

d) Deficiencias en la calidad técnica del trabajo desarrollado y de las prestaciones realizadas así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad pública concertante o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto social, todo ello corroborado por actas de la inspección o bien por actuación de oficio de la misma.

e) Por incumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.

f) Por la acumulación de dos faltas graves en un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves: Se impondrá una penalidad del 0,75% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

a) Deficiencias en promover su participación en la prestación del servicio.

b) Deficiencias en el desarrollo de su plan de tratamiento, el cual deberá ser individualizado, participativo activo, positivo, basado en las necesidades del paciente con objetivos a corto y a largo plazo y con criterios de finalización del mismo.

d) Por la acumulación de dos faltas leves en un año.

Faltas leves: Se impondrá una penalidad del 0,50% del precio de adjudicación del contrato por la siguiente causa:

a) Deficiencias en el mantenimiento de los locales, instalaciones, mobiliario o enseres en condiciones adecuadas de funcionamiento, limpieza e higiene.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP y considerando las obligaciones de la entidad concertada recogidas en el artículo 22 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, se prevén las siguientes penalidades para el caso de incumplimiento parcial en la prestación del servicio. Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves.



Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Secretaría General de Familias e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Faltas muy graves: .Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio de adjudicación por las siguientes causas:

a) No solicitar previamente a la entidad pública concertante cambio o variación en el servicio prestado que deberá ser autorizado y, en especial, cualquier cambio de titularidad de los centros. La modificación en la estructura o cualificación de la plantilla, así como cualquier cambio en la gestión deberá ser autorizado, cuando esté previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

b) No cumplir con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

c) No guardar secreto profesional y aplicar el código deontológico en todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del concierto social, estando obligada a no difundir, en forma alguna, los datos que conozca como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo del concierto social. La entidad concertada deberá cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, debiendo formar e informar a su personal de las obligaciones que derivan de la misma.

d) Por la acumulación de dos faltas graves en un año.

La reiteración de incumplimientos muy graves será causa de resolución del contrato. Se entenderá reiteración la acumulación de dos faltas muy graves en el período de un año.

Faltas graves: Se impondrá una penalidad del 0,75% del precio de adjudicación del contrato por las siguientes causas:

a) Negarse a colaborar con la Administración concertante y no facilitarle, en algún momento, las tareas de inspección, fiscalización, seguimiento, evaluación y auditoría y, en particular, toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y asistencial, y de cualquier índole que le sea solicitada y que resulte necesaria para valorar la ejecución del concierto social, con sujeción a la legislación en materia de protección de datos y a la restante normativa aplicable.



- b) Obstaculizar las actuaciones de control financiero que correspondan a los órganos competentes de la entidad pública concertante en relación con los fondos públicos para la financiación de los contratos a fin de acreditar que la totalidad de los fondos públicos percibidos se aplican a la gestión del servicio.
- c) No comunicar a la entidad pública concertante cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.
- d) No comunicar a la entidad pública concertante cualquier circunstancia que pudiera ser determinante de la extinción del concierto social.
- e) No cumplir con la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y personales, así como, en su caso, la subrogación consecuente del personal, aplicables en función de la tipología de la prestación del servicio.
- f) No cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral y los convenios colectivos, disposiciones de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.
- g) No cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de igualdad de género, de prevención de riesgos laborales, en materia de defensa y protección de derechos de las personas consumidoras y usuarias y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos de prescripciones técnicas del concierto social.
- h) No respetar los derechos y deberes inherentes a su calidad de titular de la entidad prestadora de servicios sociales respecto del personal adscrito al servicio concertado.
- i) No abonar las retribuciones de su personal, de forma normalizada en cumplimiento de lo establecido al respecto en los respectivos convenios, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social de forma directa y bajo su entera responsabilidad, sin que pueda incurrir la entidad pública concertante en ninguna responsabilidad de tipo subsidiario.
- j) No indemnizar por los daños y perjuicios que cause, por sí o por personal o medios dependientes de la misma y por las personas usuarias, a terceras personas y al local o locales de prestación del servicio, como consecuencia de la ejecución del concierto. Cuando tales daños sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la entidad pública concertante, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.
- k) No mantener la vigencia de la debida autorización de funcionamiento y, en su caso, acreditación.



| | | | |
|--------------------|---------------------------------|---|----------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 27 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAO098YDntIIIR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

l) No contar con un protocolo de detección y atención de violencia de género, ofreciendo información de su existencia y contenido a las personas usuarias y personal de la entidad.

m) Por la acumulación de dos faltas leves en un año.

Faltas leves: Se impondrá una amonestación por la siguiente causa:

a) No poner a disposición de las personas usuarias un libro de sugerencias y reclamaciones, que deberá mantenerse a disposición de la entidad pública concertante para que la misma conozca su contenido, su tramitación y respuesta aportada por la entidad concertada.

b) No dar a conocer a las personas usuarias la gratuidad de las prestaciones que conllevan las plazas concertadas con la Consejería de Salud y Familias.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos, y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Así mismo, se considera modificación del contrato:

•La modificación del proyecto terapéutico del centro cuando suponga un cambio sustancial de los compromisos adoptados por el adjudicatario en su proyecto de licitación.

•Conforme a lo establecido en en la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública, para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que supongan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se producirá la extinción por resolución del contrato en los supuestos establecidos en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con los dispuesto en en la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública, para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h)



| | | | |
|--------------------|---------------------------------|---|----------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 18/03/2021 | PÁGINA 28 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAO098YDntIIIR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que supongan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.

EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIO SANITARIOS



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|----------------|
| | JOSE REPISO TORRES | 18/03/2021 | PÁGINA 29 / 29 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwZ06qrW6SQqWrDAO098YDntIIR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIOSANITARIO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES EN LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE: CONTR/2021/260659 (N.º ALTERNATIVO 56/2021)

DEPARTAMENTO SOLICITANTE: Dirección General de Cuidados Sociosanitarios

OBJETO: Constituye el objeto del presente contrato la prestación del servicio social de atención a personas con problemas de adicciones bajo la modalidad de Comunidad Terapéutica con carácter complementario a la Red Pública Andaluza de Adicciones, a fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía mejorando la accesibilidad al recurso y reduciendo las listas de espera. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, el objeto del concierto se concreta en la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos; así como la gestión integral de las prestaciones, programas, servicios o centros, a excepción de las de gestión pública directa contempladas en el artículo 44 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

PARTIDA PRESUPUESTARIA DE IMPUTACIÓN: 1500030000-G/31B/ 26103 / 00 01

PLAZO DE EJECUCIÓN: 24 meses, siendo posible su prórroga por un periodo, como máximo, de 24 meses adicionales al periodo inicial.

IMPORTE DE LICITACIÓN Y REPARTO DE ANUALIDADES: El importe unitario de licitación se establece en la cantidad de 62,02 € por plaza y día, en los términos establecidos en los Pliegos que rigen el Concierto Social, estando las operaciones que integran el objeto del mismo incluidas en el tipo impositivo del 10% (prestaciones de servicios de asistencia social, concretamente “asistencia a alcoholólicos y toxicómanos”, salvo que fueran efectuadas por entidades de carácter social sin ánimo de lucro en cuyo caso estarían exentas según ex artículo 91.Uno.2.7º, en relación con el artículo 20.Uno.8º.k) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), según memoria justificativa que consta en el correspondiente expediente. El presupuesto del contrato es de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.959.937,58 €), incluido IVA, para el plazo de ejecución inicial de veinticuatro meses que se contempla,



| | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO | | 23/03/2021 | PÁGINA 1 / 3 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw8jmMMwt3gl5BL59w9r61268jy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



siendo el reparto de anualidades del presupuesto establecido como cobertura del Concierto Social, al objeto de la oportuna aprobación del crédito, es como sigue:

| 2021 (2 meses) | 2022 (12 meses) | 2023 (10 meses) |
|---------------------------|----------------------------|----------------------------|
| 832.268,76 € | 4.979.968,79 € | 4.147.700,03 € |

Vista la necesidad del concierto social referido para el cumplimiento y realización de los fines que son competencia de la Consejería de Salud y Familias y la idoneidad del objeto y contenido del mismo para el cumplimiento de las necesidades que pretenden cubrirse con él y, asimismo, teniendo en consideración la memoria explicativa del departamento solicitante, esta Viceconsejería, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA 136, de 15 de julio), y el artículo 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015).

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la iniciación de expediente del Concierto Social para la prestación del servicio sociosanitario de atención a personas con problemas de adicciones bajo la modalidad de Comunidad Terapéutica, mediante procedimiento abierto, un plazo de ejecución de 24 meses, prorrogables hasta un máximo de otros 24 meses, y conforme a la cobertura presupuestaria que ha de aprobarse por el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos derivados de dicho Concierto Social, todo ello en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, y en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (L.C.S.P.).

SEGUNDO: Por la cuantía del expediente, y al no concurrir circunstancias que aconsejen otro procedimiento, se propone la tramitación ordinaria del mismo y mediante el procedimiento abierto de adjudicación, al objeto de no limitar la concurrencia de los licitadores, de conformidad con el artículo 156 de la L.C.S.P., y determinar que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base al principio de mejor relación calidad-precio, según los artículos 131.2, 145.1 y 3g, 146 de la citada norma.

TERCERO: Establecer la presente contratación sujeta a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la Ley sobre Contratos del Sector Público.



CUARTO: Declarar la improcedencia de la revisión de precios, conforme a lo preceptuado en el artículo 103.1 y 2 de la mencionada ley, dado que el presupuesto del contrato ha sido calculado teniendo en cuenta el plazo máximo de ejecución del mismo.

EL CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS

P.D. Art. 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOJA n.º 251 de 30-12-2015)

LA VICECONSEJERA DE SALUD Y FAMILIAS

| | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO | | 23/03/2021 | PÁGINA 3 / 3 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw8jmMMwt3gl5BL59w9r61268jy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

INFORME JURÍDICO AJ-CSF 2021/46 PRECEPTIVO SOBRE EL P.C.A.P. PARA LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIONANITARIO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES EN LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS, TRAMITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. EXPTE.: 56/2021.

Habiéndose solicitado en fecha 4 de mayo de 2021, por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica informe jurídico sobre el contrato de referencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 78.3 del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede poner de manifiesto lo siguiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS


PRIMERA.- GENERAL DE ADECUACIÓN AL DECRETO 41/2018.

Constituye el marco jurídico de referencia del presente Pliego el Decreto 41/2018, de 20 de febrero por el que se Regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, tal y como se prevé en el apartado I del PCAP (en conexión con los artículos 1 y 2 del citado Decreto).

En consecuencia, y como consideración de carácter general, en el presente Pliego habrían de tenerse en cuenta las determinaciones contenidas en el citado Decreto 41/2018 en materia de requisitos y procedimiento para contratar, todo ello en el marco de los principios básicos que han de regir la actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía en esta materia (ex artículo 3 del Decreto), de cuyo cumplimiento y observancia resultaría aconsejable dejar constancia expresa en la Memoria Justificativa.

Particularmente, en relación con los **requisitos de acceso** al régimen del concierto social, se aprecia que en el Anexo XV del PCAP se incorporan los previstos en el artículo 8 del Decreto 41/2018 salvo el relativo a la acreditación de que los licitadores cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, en el caso de aquellas entidades con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, y en el caso de entidades con un número inferior la acreditación mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral, de acuerdo todo ello con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Esta ausencia debería subsanarse incorporando expresamente esta previsión como requisito de acceso al régimen del concierto



| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación: VH5DP7GWYXUGDQ9NMXCV6NBNJTR2CZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA | FECHA | 14/05/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DP7GWYXUGDQ9NMXCV6NBNJTR2CZ | PÁGINA | 1/4 |
|  | | | |



social y no como criterio de preferencia en caso de empate (tal y como hace la cláusula 10.6 del PCAP al abordar la forma en que la Mesa de contratación ordenará las proposiciones admitidas y el Anexo VIII).

Así mismo, debería dejarse constancia expresa en este Anexo XV del requisito (previsto en el artículo 8.4 del Decreto 41/2018) de que la entidad licitadora tiene en su plantilla (debidamente acreditado) un número de personas trabajadoras con discapacidad que constituya al menos el dos por ciento, siempre que se trate de entidades con un número igual o superior a cincuenta personas trabajadoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o bien de haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de las personas trabajadoras con discapacidad, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 41/2018 que considera tales previsiones como requisito de acceso al régimen del concierto social y no como criterio de preferencia en caso de empate (tal y como lo hace la cláusula 10.6 del PCAP al abordar la forma en que la Mesa de contratación ordenará las proposiciones admitidas).

Por otro lado, debería precisarse en este Anexo XV la necesidad de que el licitador cuente con la debida autorización de funcionamiento a la que alude el artículo 8.1.f del Decreto 41/2018 como requisito de acceso al régimen del concierto social, resultando necesario además que se concreten y especifiquen las "autorizaciones administrativas y sectoriales" que por el órgano de contratación se consideran como "preceptivas" para el ejercicio de la concreta actividad o servicio de que se trata, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 41/2018.

Así mismo debería precisarse en este Anexo XV que las entidades licitadoras disponen de los medios y recursos materiales (no solo los personales) suficientes y adecuados para la prestación del servicio, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, debidamente acreditado, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 41/2018.

Para finalizar, en el apartado de otros requisitos del PCAP deberían establecerse los requisitos adicionales que acrediten las condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la prestación de los servicios sociales a concertar, han de concurrir en la oferta de los licitadores, conforme a lo previsto en los artículos 8.3 y 9 del Decreto 41/2018 (teniendo en cuenta en cuanto a las condiciones de calidad lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 41/2018).

Por otro lado, en relación al **procedimiento de contratación** y más concretamente en relación a los criterios de adjudicación del concierto, es dable considerar que al tener el presente contrato por objeto servicios sociales y de salud según se indica en el propio PCAP (con mención al código CPV 85000000-9), nos hallaríamos ante servicios especiales previstos en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, razón por la cual habría de tenerse en consideración lo establecido en el artículo 145.4 de dicha Ley sobre la necesidad de que en los contratos de servicios del Anexo IV "los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación: VH5DP7GWYXUGDQ9NMXCV6NBNJTR2CZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA | FECHA | 14/05/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DP7GWYXUGDQ9NMXCV6NBNJTR2CZ | PÁGINA | 2/4 |
|  | | | |



valoración de las ofertas”, exigencia que tan solo cabría considerar cumplida en el presente caso en el supuesto de considerar la oferta terapéutica como un criterio relacionado con la calidad (toda vez que los demás, salvo el del precio, aparecen claramente relacionados con la citada calidad, a juicio del Letrado que suscribe), extremo éste que debería resultar debidamente justificado, de ser tal el caso, en la Memoria Justificativa que obre en el expediente administrativo.

Asimismo, y como consideración de carácter general respecto de estos criterios de adjudicación, resultaría aconsejable articularlos atendiendo a los **principios básicos** en torno a los cuales el artículo 3 del Decreto 41/2018 prevé que se debe regir la actuación de las Administraciones Públicas en esta materia, dejando constancia expresa de ello en la Memoria Justificativa.

SEGUNDA.- SOBRE LOS PLIEGOS.

En el apartado 10.5 del Pliego, relativo a la apertura del sobre electrónico número 3, se prevé un trámite consistente en la aportación por los licitadores de documentación complementaria o aclaratoria que resulta prescindible en esta fase de la licitación teniendo en cuenta que se trataría de un supuesto distinto al contemplado en el apartado 10.7.3 del Pliego relativo a la subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada a que alude el apartado, máxime habida cuenta la indefinición con que se aborda y las dificultades que en la práctica pudiera acarrear.

En el apartado 10.6 del Pliego, relativo a la clasificación de las proposiciones por parte de la Mesa, se incluyen unos criterios de preferencia que el Decreto 41/2018 considera como requisitos de acceso al régimen del concierto social, tal y como anteriormente apuntábamos, por lo que este apartado debería corregirse en tal sentido.

El apartado 10.7.2.b del Pliego, relativo a los documentos acreditativos de la representación, debería adaptarse a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, que Establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados (añadido por la disposición final quinta, apartado 2, del Decreto-ley núm. 3/2021, de 16 de febrero, que Adopta medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía), según el cual: *“Artículo 55. Bastanteo de poderes. Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán entre la documentación necesaria para la licitación poder de representación. El citado poder deberá presentarse acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación por parte de la Administración de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica”*.

| | | | |
|--|--------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación:VH5DP7GWYXUGDQ9NMXCV6NBNJTR2CZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA | FECHA | 14/05/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DP7GWYXUGDQ9NMXCV6NBNJTR2CZ | PÁGINA | 3/4 |
| | | | |



En el apartado 19 del Pliego, al abordar la obligación de abono del precio del contrato en plazo reducido, debería aludirse a días "*naturales*" así como a la fecha a partir de la que se contará dicho plazo ("*de aprobación*" de los documentos o de presentación de la factura, según el caso), de conformidad con lo previsto en el mencionado Decreto 5/2017, de 16 de enero, que Establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales

TERCERA.- SOBRE LOS ANEXOS.

Como mejora técnica, deberían suprimirse las alusiones del apartado 1 del **Anexo I** del PCAP a "*todas las provincias de Andalucía*" toda vez que su ámbito territorial de aplicación se limita a siete de ellas según resulta del resto del PCAP.

En relación al apartado 5 del **Anexo I** debería tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 55 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, que Establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados, a que anteriormente aludíamos, siquiera incluyendo una sucinta mención a la posibilidad que contempla en esta materia.

En el apartado 12 del **Anexo I** debería incluirse como casusa de resolución el incumplimiento de las condiciones de subcontratación, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 de este mismo Anexo I.

En el **Anexo XI** deberían establecerse los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal (en los términos previstos en el artículo 149 de la LCSP) no solo en referencia a la oferta económica (que representa tan solo el 20% del total en el presente caso) sino también en referencia al resto de criterios de adjudicación establecidos, teniendo en cuenta así pues "*la oferta considerada en su conjunto*" tal y como exige el apartado 2.b del citado artículo 149 para los supuestos, como el que nos ocupa, en los que se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación y no solo el precio.

El **Anexo XV** del PCAP debería adaptarse a las consideraciones efectuadas *ut supra* en el marco del Decreto 41/2018.

Examinado el resto del Pliego de referencia, se aprecia la conformidad a Derecho de su contenido.

Es cuanto me cumple informar.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación: VH5DP7GWYXUGDQ9NMXCV6NBNJTR2CZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA | FECHA | 14/05/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DP7GWYXUGDQ9NMXCV6NBNJTR2CZ | PÁGINA | 4/4 |
|  | | | |

INFORME EXPLICATIVO DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y GESTIÓN ECONÓMICA EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA ASESORÍA JURÍDICA AL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIOSANITARIO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES EN LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS (CONTR/2021/260659; N.º ALTERNATIVO 56/2021)


El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido expediente de contratación fue informado por la Asesoría Jurídica de Consejería de Salud y Familias con fecha 14 de mayo de 2021 (nº de informe: AJ-CSF 2021/46). El mismo se implementa sobre un modelo de pliego para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto, recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, y sobre el pliego y anexos para el Concierto Social de la prestación de la Atención Infantil Temprana, por aplicación analógica, y adaptado a las características de la concertación social y a su normativa específica establecida en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

El presente informe viene a explicar los cambios producidos en el PCAP, en atención a las observaciones hechas por la Asesoría Jurídica. Asimismo, se ha elaborado una adenda a la Memoria justificativa que recoge algunos aspectos contenidos en el informe.

PRIMERO.- En relación a la adecuación al Decreto 41/2018

- 1) Se incorpora al anexo XV la acreditación de un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación como requisito de acceso recogido en el artículo 8.1 del Decreto 41/2018, no siendo esta exigencia un criterio de preferencia en caso de empate conforme a lo establecido en la cláusula 10.6 del PCAP. Lo que se establece en dicha cláusula como criterio de desempate, entre otras alternativas en torno a esta temática, es un distintivo para reconocer a aquellas empresas que destacan por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades, que podrá ser utilizado en el tráfico comercial de la empresa y con fines publicitarios (marca de excelencia), así como el desarrollo de otras medidas destinadas a lograr la igualdad. El Plan de igualdad es de obligado cumplimiento para, entre otras, aquellas personas licitadoras que cuenten con un número de personas trabajadoras entre 100 y 150 (conforme a la DT 12ª de la LO 2/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el RD-Ley 6/2019, de 1 de marzo).
- 2) Se incorpora al anexo XV la acreditación de tener en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad que constituya al menos el 2% cuando la entidad cuente con 50 ó más personas trabajadoras como requisito de acceso recogido en el artículo 8.4 del Decreto 41/2018, no siendo esta exigencia un criterio de preferencia en caso de empate. En la cláusula 10.6 del PCAP queda establecido como criterio de desempate disponer de un superior al exigido del 2% (artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), teniendo preferencia, en caso



| | | | |
|---|--|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación: VH5DPELV9D2R9L7DG3MZWNACGLX6RD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO | FECHA | 15/06/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPELV9D2R9L7DG3MZWNACGLX6RD | PÁGINA | 1/6 |
|  | | | |



de empate, la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

- 3) La necesidad de contar con la preceptiva autorización de funcionamiento referida en el artículo 8.1.f del Decreto 41/2018 está contenida en el apartado 4 (antes 5) del anexo XV del PCAP. No obstante, se han realizado algunos pequeños cambios en su redacción para su mejor claridad.

Se elimina el anterior apartado 4 por conducir a error puesto que de conformidad con lo indicado en el artículo 8.2 del Decreto, las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales par el ejercicio de esta actividad, ya se encuentran contenidas en el anexo XV (autorización de funcionamiento y su inscripción, y autorización y acreditación administrativa debidamente inscrita):

“Compromiso de contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad: Si, mediante declaración responsable”.

- 4) En referencia a los medios y recursos materiales y personales conforme a lo indicado en el artículo 10 del Decreto 41/2018, las personas licitadoras deberán acreditar que disponen de tales medios según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. No obstante, dicho Catálogo aún no ha sido aprobado por lo que las consideraciones que pudieran ser contenidas en el mismo se han incluido, en la medida de lo previsible, en declaraciones y compromisos.

En relación a la precisión en el anexo XV de la disposición de los medios materiales, y no sólo personales, suficientes y adecuados para la prestación del servicio, se han incluido en su apartado 2 e incorporado un nuevo anexo al PCAP, el anexo XXVI, que recoge todas las declaraciones contenidas en el anexo XV: adscripción de los medios personales y materiales, cumplimiento de la normativa laboral, adscripción de un centro al concierto social, su correspondiente autorización de funcionamiento (o solicitud) y compromiso de contar con autorización y acreditación administrativa (o solicitud).

- 5) Sobre los requisitos adicionales que acrediten condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social ha concurrir en la oferta, conforme a lo previsto en el artículo 8.3 y 9 del Decreto 41/2018 y considerando lo establecido en su DT 2ª; se indica lo siguiente:

- Las condiciones de eficacia irán referidas a la capacidad económica y financiera, técnica o profesional (art. 9.2 del Decreto), las cuáles han quedado contenidas en los anexos XIV y XV del PCAP.
- Las condiciones de calidad serán las establecidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 79 y 84 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre (art. 9.3 del Decreto). Hasta en tanto se desarrolle lo previsto en el referido artículo 79, lo indicado se entenderá cumplido mediante la resolución de acreditación administrativa prevista en el citado artículo 84 (DT 2ª del Decreto).

Código Seguro de Verificación: VH5DPELV9D2R9L7DG3MZWACGLX6RD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO | FECHA | 15/06/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPELV9D2R9L7DG3MZWACGLX6RD | PÁGINA | 2/6 |
| | | | |



Considerando que a la fecha presente aún no se ha aprobado el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, las condiciones de calidad se entienden cumplidas con la acreditación establecida en el apartado 5 del anexo XV.

- Las condiciones de rentabilidad social irán referidas a la concreta experiencia de la entidad en materias de carácter social como la inserción sociolaboral, atención a la infancia, adicciones, discapacidad, dependencia, igualdad entre mujeres y hombres, entre otras, que se especifiquen en la correspondiente convocatoria (art. 9.4 del Decreto). El Decreto regula el régimen del concierto social para las prestaciones de servicios sociales contenidas en el Catálogo. Al margen de la aprobación del Catálogo, el abanico de prestaciones es amplio y dada la temática del presente concierto, las entidades prestatarias deberán acreditar la experiencia en materia de adicciones referida en el apartado 1 del anexo XV del PCAP. Adicionalmente, entre las condiciones especiales de ejecución se recogen acciones formativas adaptadas al puesto de trabajo.
- 6) Se modifica el anexo X, criterios de adjudicación y baremos de valoración, de forma que los criterios relacionados con la calidad representan ahora el 60 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 145.4 de LCSP (que los criterios relacionados con la calidad, al menos, el 51 por ciento).

SEGUNDA.- Sobre los pliegos

- 1) Sobre el trámite previsto en el apartado 10.5 del pliego, consistente en la aportación por los licitadores de documentación complementaria o aclaratoria, como se indica en el informe, se trata de un supuesto distinto al contemplado en el apartado 10.7.3 relativo a la subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada previa a la adjudicación. Este trámite se incorpora en virtud de lo indicado en el artículo 17.2 del Decreto, y dada la redacción de todo el artículo, no se entiende su cabida en otro apartado más que en el que se encuentra, puesto que hace referencia al análisis, admisión y valoración de ofertas, tras lo cuál, se deberá publicar una relación de entidades admitidas y excluidas en el Perfil de Contratante. No obstante, su ubicación dentro del mismo apartado se ha alterado, a fin de incluir en este trámite las aclaraciones que pudieran ser requeridas en caso de oferta anormalmente baja, dada la experiencia en el precedente concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.
- 2) En relación al apartado 10.6 del pliego relativo a la clasificación de proposiciones, la referencia a que ciertos criterios de preferencia son realmente requisitos de acceso, ya se ha expuesto y justificado en los dos primeros puntos del apartado PRIMERO del presente informe.
- 3) Se adapta el apartado 10.7.2 b) del pliego a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, añadido por el apartado 2 de la DF 5ª del Decreto-ley 3/2021 de 16 de febrero.
- 4) Se incluye, en el apartado 19 del pliego, la alusión a días “naturales” al hacer referencia al plazo reducido de abono del precio. La fecha a partir de la que se contará dicho plazo, será desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de la prestación de conformidad. Esta

Código Seguro de Verificación: VH5DPELV9D2R9L7DG3MZWNACGLX6RD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO | FECHA | 15/06/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPELV9D2R9L7DG3MZWNACGLX6RD | PÁGINA | 3/6 |
| | | | |



fecha de inicio del cómputo del período legal de abono ha sido objeto de regulación en la Instrucción 12/2018 a la que se suman varias notas aclaratorias. Teniendo en cuenta que las instrucciones son directrices dictados por un órgano superior jerárquico a fin de establecer criterios de aplicación e interpretación jurídica internos a seguir por los órganos dependientes, mayor detalle en el pliego referente a la fecha “de aprobación” podría resultar confuso para las entidades licitadoras y de cuestionable aportación en la ejecución del contrato, al quedar estos aspectos zanjados de otra forma.

TERCERA.- Sobre los anexos

- 1) Se elimina, en el apartado 1 del anexo I, la referencia a “todas las provincias andaluzas” y se sustituye por “siete de las ocho provincias de Andalucía: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla”.
- 2) Se adapta el apartado 5 del anexo I en el mismo sentido que el reflejado en el punto 3 del apartado SEGUNDO del presente informe.
- 3) Se incluyen, en el apartado 12 del anexo I, como causa de resolución el incumplimiento de las condiciones de subcontratación.
- 4) Se añade un nuevo parámetro para la consideración de oferta anormalmente baja en el anexo XI del PCAP en relación a la oferta terapéutica presentada (criterio de valoración n.º 1 del anexo X del PCAP).
- 5) El anexo XV se ha adaptado a las consideraciones efectuadas.

Asimismo, además de los cambios generados por las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica, se han llevado a cabo las siguientes modificaciones en el PCAP:

- Apartado 8 del anexo I: se ha eliminado la referencia “o cualquier otra causa imputable a la Administración contratante” cuando se refiere a la lista de espera, dado que desde la pandemia, el servicio proponente ha detectado actuaciones que pudieran resultar inapropiadas y a fin de acotar un posible acto abusivo, se opta por eliminar una referencia ambigua.
- La fórmula propuesta para la valoración de la proposición económica que figura en el anexo X ha sido la recomendada en el modelo tipo del pliego. Dicha fórmula, cuando el número de ofertas es reducido o muy reducido, como se presume pueda ser el caso de la licitación de este concierto social en algunos lotes, provoca grandes saltos en la puntuación entre las ofertas que no se corresponden con diferencias tan notorias en la propuesta económica (dándose siempre el reparto de los puntos en liza, en este caso 20, entre la oferta más baja y la más alta), en ocasiones insalvables con el resto de los criterios de adjudicación resultando adjudicataria propuesta la oferta con la proposición económica más baja, en muchos casos rozando el límite fijado para su determinación como anormalmente baja. Esto se debe a que la fórmula es lineal y de pendiente

| | | | |
|---|--|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación: VH5DPELV9D2R9L7DG3MZWNACGLX6RD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO | FECHA | 15/06/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPELV9D2R9L7DG3MZWNACGLX6RD | PÁGINA | 4/6 |
| | | | |



muy acusada por lo que sería más equánime adoptar una de pendiente más pequeña que no “penalice” mucho la diferencia con la oferta más baja, al depender en ese caso de la puntuación y compararse con la oferta más económica en lugar de con el precio base de licitación (los puntos en liza a repartir se distribuyen sin grandes saltos, incluso se aproximan las puntuaciones más cuando menor es la diferencia entre los precios no resultando ofertas con puntuación en muy cercanas a los extremos de máxima y mínima puntuación). Con ello se consigue que en la valoración de la oferta presentada primen los criterios relacionados con la calidad. La fórmula elegida es:

$$P_i = P_{\max} * (O_{\min} / O_i)$$

siendo,

P_i: puntuación obtenida
P_{máx}: puntos en liza
O_{mín}: Oferta más económica (en euros)
O_i: Oferta presentada (en euros)

Nota: se anexa una representación gráfica de ambas fórmulas, la recogida en el modelo tipo y la función ahora propuesta.

- Los límites porcentuales fijados en el anexo XI en relación a los parámetros para la consideración de un oferta anormalmente baja se han modificado para atender a lo establecido en el artículo 85.5 del RGLCAP, entendiéndose que en estos no hay discrecionalidad posible.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y GESTIÓN ECONÓMICA

Código Seguro de Verificación: VH5DPELV9D2R9L7DG3MZWNACGLX6RD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

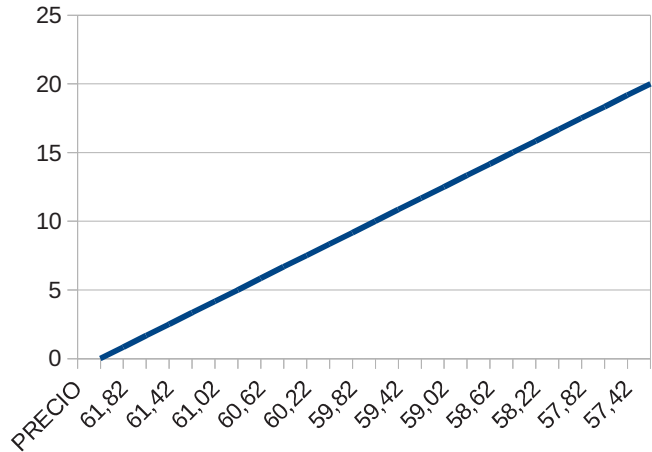
| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO | FECHA | 15/06/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPELV9D2R9L7DG3MZWNACGLX6RD | PÁGINA | 5/6 |
| | | | |



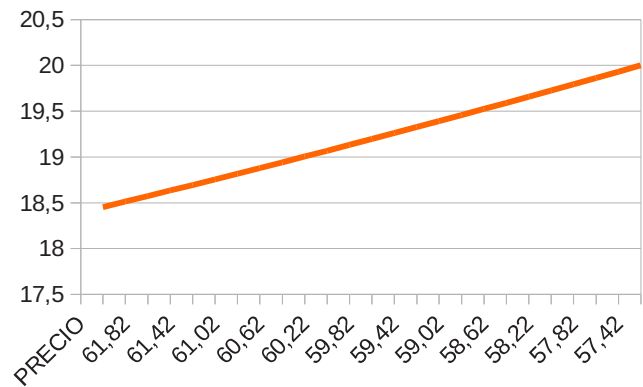
ANEXO

FÓRMULA APLICADA EN EL MODELO TIPO

| Y tipo | PRECIO | Y propuesta |
|--------|--------|-------------|
| 0,00 | 62,02 | 18,45 |
| 0,83 | 61,82 | 18,51 |
| 1,67 | 61,62 | 18,57 |
| 2,50 | 61,42 | 18,63 |
| 3,33 | 61,22 | 18,69 |
| 4,17 | 61,02 | 18,75 |
| 5,00 | 60,82 | 18,82 |
| 5,83 | 60,62 | 18,88 |
| 6,67 | 60,42 | 18,94 |
| 7,50 | 60,22 | 19,00 |
| 8,33 | 60,02 | 19,07 |
| 9,17 | 59,82 | 19,13 |
| 10,00 | 59,62 | 19,19 |
| 10,83 | 59,42 | 19,26 |
| 11,67 | 59,22 | 19,32 |
| 12,50 | 59,02 | 19,39 |
| 13,33 | 58,82 | 19,46 |
| 14,17 | 58,62 | 19,52 |
| 15,00 | 58,42 | 19,59 |
| 15,83 | 58,22 | 19,66 |
| 16,67 | 58,02 | 19,72 |
| 17,50 | 57,82 | 19,79 |
| 18,33 | 57,62 | 19,86 |
| 19,17 | 57,42 | 19,93 |
| 20,00 | 57,22 | 20,00 |



FÓRMULA PROPUESTA



Nota: para el caso de 4 ofertas o más, el límite para la consideración de baja temeraria se sitúa en 57,06.

Código Seguro de Verificación: VH5DPELV9D2R9L7DG3MZWNACGLX6RD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO | FECHA | 15/06/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPELV9D2R9L7DG3MZWNACGLX6RD | PÁGINA | 6/6 |



ADENDA A LA MEMORIA JUSTIFICA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCIERTO SOCIAL, EN CENTROS PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES. COMUNIDADES TERAPÉUTICAS-

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA
CPV: **85000000-9 (Servicios de salud y asistencia social)**

La presente adenda recoge aspectos que debieron quedar reflejados en la Memoria Justificativa emitida, puestos de manifiesto en las observaciones hechas en el informe emitido por la Asesoría Jurídica de esta Consejería de Salud y Familias con fecha 14 de mayo de 2021 (nº de informe: AJ-CSF 2021/46).

Los requisitos de acceso al concierto social han sido determinados en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

En la observancia del procedimiento de adjudicación a fin de contratar en la presente licitación, se han tenido en cuenta las consideraciones contenidas en el Capítulo III denominado "Procedimiento para la adjudicación del concierto social" y Capítulo IV "Ejecución del concierto social" del citado Decreto.

Los criterios de adjudicación y baremos de valoración establecidos se han articulado en atención a los principios básicos contenidos en el artículo 3 del Decreto, además de los principios establecidos en el artículo 102 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, entre los que se encuentran, el acceso a los servicios en condiciones de igualdad, la vinculación afectiva o terapéutica, la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la planificación del Sistema Público de Servicios Sociales, la eficiencia en el uso de los recursos, la proximidad a la población de referencia, y la publicidad de los anuncios de licitación para la adjudicación y formalización del concierto social. En atención a ello, las entidades prestadoras actuarán con pleno respeto a los principios de universalidad, igualdad, equidad, atención personalizada e integral y calidad en la atención.

Igualmente la determinación de los referidos criterios, se han considerado las condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social contenidas en el artículo 9 del Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIOSANITARIOS



| | | | |
|--------------------|--------------------------------|---|--------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 17/06/2021 | PÁGINA 1 / 1 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw430UI411hUcutqgMTg0O6CDfN | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 23 DE MARZO DE 2021 DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIOSANITARIO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES EN LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE: CONTR/2021/260659 (N.º ALTERNATIVO 56/2021)

Visto el expediente para la contratación del servicio referenciado y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

Primero.- Mediante Resolución de la Viceconsejera de Salud y Familias emitida con fecha 23 de marzo de 2021 se inició el expediente para la contratación bajo el régimen de concierto social de la prestación del servicio sociosanitario de atención para las personas con problemas de drogodependencias y adicciones en la modalidad de COMUNIDADES TERAPÉUTICAS.

El objeto del concierto se concreta en la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por personas drogodependiente que recibirán los servicios y la atención necesaria, con carácter gratuito, para su desintoxicación, deshabituación, rehabilitación e incorporación social.

Segundo.- Como consecuencia de la inclusión de cinco plazas en la provincia de Jaén, la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios como servicio proponente del expediente emitió adenda a la memoria justificativa, en la que, adicionalmente, se corrigieron errores materiales en los importes correspondientes a los distintos lotes.

Tercero.- En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA 136, de 15 de julio), y el artículo 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015), corresponde a la persona titular de la Viceconsejería la iniciación del expediente de contratación.

Vista la necesidad del concierto social referido para el cumplimiento y realización de los fines que son competencia de la Consejería de Salud y Familias y la idoneidad del objeto y contenido del mismo para



| | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|---|--------------|
| CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO | | 07/07/2021 | PÁGINA 1 / 2 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw7i0iu5hiyD7H1314G8O13E7bm | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



el cumplimiento de las necesidades que pretenden cubrirse con él y, asimismo, teniendo en consideración la memoria explicativa del departamento solicitante,

RESUELVE

ÚNICO.- Modificar el importe de licitación y reparto de anualidades según memoria justificativa que consta en el correspondiente expediente. El presupuesto del contrato es de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (10.223.407,81 €), incluido IVA, para el plazo de ejecución inicial de veinticuatro meses que se contempla, siendo el reparto de anualidades del presupuesto establecido como cobertura del Concierto Social, al objeto de la oportuna aprobación del crédito, es como sigue:

| 2022 (6 meses = 184 días) | 2023 (12 meses = 365 días) | 2024 (6 meses = 182 días) |
|-------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|
| 2.573.333,84 € | 5.104.711,15 € | 2.545.362,82 € |

LA VICECONSEJERA DE SALUD Y FAMILIAS
P.D. Art. 5.b de la Orden de 21 de diciembre de
2015 (BOJA n.º 251 de 30-12-2015)

SEGUNDA ADENDA A LA MEMORIA JUSTIFICA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCIERTO SOCIAL, EN CENTROS PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES. COMUNIDADES TERAPÉUTICAS-

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA
CPV: **85000000-9 (Servicios de salud y asistencia social)**

Constituye el objeto del contrato al que se incorpora esta adenda es la prestación del servicio social de atención a personas con problemas de adicciones en Comunidad Terapéutica con carácter complementario a la Red Pública Andaluza de Adicciones, a fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía mejorando la accesibilidad al recurso y reduciendo las listas de espera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.n) de la Ley 19/20196, de 27 de diciembre, por la que se regulan los Servicios Sociales en Andalucía.

Desde que se valoró la necesidad de contratar 200 plazas en este tipo de recurso hasta junio de 2021, la Organización Mundial de la Salud declaró una situación de emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global. Hacer frente a esta emergencia ha requerido adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Esta situación provocó que en Andalucía acordaran numerosas medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19).

Como consecuencia de esta situación la gestión de los ingresos en las Comunidades Terapéuticas que estaba normalizada a principio de 2020, se ve complicada a partir del 13 de marzo de 2020, dado que de acuerdo con las distintas órdenes publicadas se reducen drásticamente los ingresos hasta pasado el mes de Abril de 2020 por lo que las listas de espera para ingreso en recursos sufre un importante incremento. Por otra parte las distintas medidas de protección a la salud frente al COVID-19 que van desde la distancia de seguridad hasta la ocupación máxima que se se puede tener en las distintas instalaciones de la comunidad obligaron a reducir el número de plazas disponibles en las Comunidades Terapéuticas, lo que ha agravado todavía más la espera para el ingreso en este recurso.

Esta situación ha hecho replantear la situación existente y la necesidad de plazas en las diferentes zonas de Andalucía, ya que aunque se aumentan las plazas de las 173 actuales a las 200 y se intenta acortar la diferencia entre las plazas disponibles en Andalucía Occidental (356) y las de Andalucía Oriental (130), se ha



| | | | |
|--------------------|--------------------------------|---|--------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 09/07/2021 | PÁGINA 1 / 4 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwD8Qi2C7uA59Bjl14PYK9D0Vr7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



puesto aún más de manifiesto la necesidad de aumentar el número de plazas en esta última, de forma que se estima necesario que en la provincia de Jaén donde sólo existe una comunidad terapéutica pública, se contraten 5 plazas, que suponen el siguiente importe:

| | |
|--|---|
| LOTE 12: TOTAL PBL (IVA no incluido): 226.683,10 € TOTAL PBL (+ IVA): 249.351,41 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 5 plazas mixtas en la zona de distrito sanitario Jaén. Jaén |
|--|---|

Dado que la fecha en la que se redactó la memoria preveía que los contratos estuvieran formalizados a fecha 1 de noviembre de 2021, las cuantías del precio de licitación contemplaban los 24 meses desde la citada fecha hasta 31 de octubre de 2023 (730 días). A fecha de hoy las previsiones son que los contratos actuales se prorroguen hasta el 30 de junio de 2022, de forma que los contratos que se licitan entren en vigor el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2024. Por ello, resulta necesario modificar las cuantías de los lotes ya que 2024 es bisiesto y en lugar de 730 días el contrato contemplaría 731 días.

| | |
|---|---|
| LOTE 1: TOTAL PBL (IVA no incluido): 680.049,30 € TOTAL PBL (+ IVA): 748.054,23 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 15 plazas mixtas en la zona poniente de Almería. |
| LOTE 2: TOTAL PBL (IVA no incluido): 453.366,20 € TOTAL PBL (+ IVA): 498.702,82 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 10 plazas mixtas en la zona de Almería. |
| LOTE 3: TOTAL PBL (IVA no incluido): 1.088.078,88 € TOTAL PBL (+ IVA): 1.196.886,77 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 24 plazas mixtas en la zona de Sierra de Cádiz |
| LOTE 4: TOTAL PBL (IVA no incluido): 906.732,40 € TOTAL PBL (+ IVA): 997.405,64 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 20 plazas mixtas en la zona del Campo de Gibraltar. Cádiz |
| LOTE 5: TOTAL PBL (IVA no incluido): 272.019,72 € TOTAL PBL (+ IVA): 299.221,69 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 6 plazas mixtas en la zona de Jerez – Costa Noroeste. Cádiz |
| LOTE 6: TOTAL PBL (IVA no incluido): 680.049,30 € TOTAL PBL (+ IVA): 748.054,23 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 15 plazas mixtas específicas VIH-SIDA en la zona de Jerez – Costa Noroeste. Cádiz |
| LOTE 7: TOTAL PBL (IVA no incluido): 317.356,34 € TOTAL PBL (+ IVA): 349.091,97 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para enfermos de VIH, 7 plazas en la zona de Chiclana (Cádiz) |



| | |
|--|---|
| LOTE 8: TOTAL PBL (IVA no incluido):770.722,54 € TOTAL PBL (+ IVA): 847.794,79 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 17 plazas femeninas en la zona de Córdoba Sur. |
| LOTE 9: TOTAL PBL (IVA no incluido): 544.039,44 € TOTAL PBL (+ IVA): 598.443,38 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 12 plazas masculinas en la zona de Córdoba Sur. |
| LOTE 10: TOTAL PBL (IVA no incluido):181.346,48 € TOTAL PBL (+ IVA): 199.481,13 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 4 plazas mixtas en la zona de Córdoba. |
| LOTE 11: TOTAL PBL (IVA no incluido):272.019,72 € TOTAL PBL (+ IVA): 299.221,69 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 6 plazas mixtas en la zona de Granada. |
| LOTE 12: TOTAL PBL (IVA no incluido): 226.683,10 € TOTAL PBL (+ IVA): 249.351,41 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 5 plazas mixtas en la zona Condado-Campiña Huelva |
| LOTE 13: TOTAL PBL (IVA no incluido): 226.683,10 € TOTAL PBL (+ IVA): 249.344,10 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 5 plazas mixtas en la zona de Axarquía-1 (Incluye las Zonas Básicas de Salud de: Vélez-Málaga, Algarrobo, Torrox y Nerja). Málaga |
| LOTE 14: TOTAL PBL (IVA exento):362.692,96 € TOTAL PBL (+ IVA): 398.962,26 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 8 plazas mixtas en la zona de Axarquía-2 (Incluye las Zonas Básicas de Salud de: Colmenar, Viñuela y Axarquía Oeste). Málaga |
| LOTE 15: TOTAL PBL (IVA exento):453.366,20 € TOTAL PBL (+ IVA): 498.702,82 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica para 10 plazas mixtas en la zona de Valle del Guadalhorce. Málaga |
| LOTE 16: TOTAL PBL (IVA exento):1.178.752,12 € TOTAL PBL (+ IVA): 1.296.627,33 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica, para 26 plazas mixtas en la zona de Sevilla Norte. |
| LOTE 17: TOTAL PBL (IVA no incluido): 453.366,20 € TOTAL PBL (+ IVA): 498.702,82 € | Tratamiento en Comunidad Terapéutica, 10 plazas mixtas en la zona de Sevilla Sur. |

De igual modo, resulta necesario realizar el reajuste de las anualidades que quedaría con la siguiente distribución incluido el lote 18 de esta adenda:



| ANUALIDADES | 2022 (184 días) | 2023 (365 días) | 2024 (182 días) | TOTAL (731 días) |
|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|
| Importe sin IVA | 2.339.394,40 € | 4.640.646,50 € | 2.313.966,20 € | 9.294.007,10 € |
| 10%IVA | 233.939,44 € | 464.064,65 € | 231.396,62 € | 929.400,71 € |
| TOTAL | 2.573.333,84 € | 5.104.711,15 € | 2.545.362,82 € | 10.223.407,81 € |

EL DIRECTOR GENERAL DE CUIDADOS SOCIOSSANITARIOS

| | | | |
|--------------------|--------------------------------|---|--------------|
| JOSE REPISO TORRES | | 09/07/2021 | PÁGINA 4 / 4 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwD8Qi2C7uA59Bjl14PYK9D0Vr7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

INFORME JURÍDICO AJ-CSF 2021/71 PRECEPTIVO SOBRE EL P.C.A.P. PARA LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIONANITARIO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES EN LA MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS, TRAMITADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. EXPTE.: 56/2021.

Habiéndose solicitado en fecha 22 de junio de 2021 por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica informe jurídico sobre los Anexos del contrato de referencia, que ya fueron informados por esta Asesoría Jurídica en el informe AJ-CSF 2021-46, con arreglo a lo establecido en el artículo 78.3 del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede poner de manifiesto lo siguiente.


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinados los Anexos de referencia, una vez incorporadas a los mismos las consideraciones emitidas en nuestro anterior Informe Jurídico AJ-CSF 2021-46, según se razona en el Informe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica que obra en el expediente administrativo tramitado y da cuenta la Adenda a la Memoria Justificativa remitida a esta Asesoría Jurídica, se aprecia su conformidad a Derecho.

Es cuanto me cumple informar.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación: VH5DPY4WC6XPRJ5MECZFNEPQ5JW3RE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA | FECHA | 14/07/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPY4WC6XPRJ5MECZFNEPQ5JW3RE | PÁGINA | 1/1 |
|  | | | |

| | |
|---|---|
|  JUNTA DE ANDALUCÍA | CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000) |
| | SALIDA |
| | 28/07/2021 11:39:48 |
| | 202199901741072 |

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

| | |
|---|---|
|  JUNTA DE ANDALUCÍA | CONSEJ. SALUD Y FAMILIAS S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS (6810/00201/00000) |
| | ENTRADA |
| | 28/07/2021 11:39:49 |
| | 202199908276303 |

Fecha: "la de la firma"

Referencia: IEF-00262/2021

Asunto: CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIOSANITARIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES EN ANDALUCÍA

Destinatario:

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
AV. De La Innovación 1 41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Salud y Familias ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, la emisión del informe económico-financiero relativo al *Concierto social de la prestación del servicio sociosanitario de atención a las personas con problemas de drogodependencia y adicciones en Andalucía*.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 16 de julio de 2021, viene acompañada de memoria funcional y económica y como documentación complementaria se aportan los pliegos de cláusulas administrativas particulares de atención para las personas con problemas de drogodependencias y adicciones en las modalidades de viviendas de apoyo al tratamiento, comunidades terapéuticas, y viviendas de apoyo a la reinserción.

Antecedentes y contenido de la propuesta.

La prestación del servicio social de atención a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones, con carácter complementario a la Red Pública Andaluza de Adicciones, se va a desarrollar bajo el régimen de concierto social mediante un procedimiento abierto de adjudicación. De este modo, las entidades que resulten adjudicatarias prestarán con carácter gratuito tanto los servicios como la atención necesaria para su desintoxicación, deshabituación, rehabilitación e incorporación social, así como cualquier otro tipo de intervención que pudieran suponer actividades de apoyo sanitario y social.

Para abordar estas prestaciones, la Consejería de Salud y Familias tiene previsto articular estos seis conciertos sociales, cada uno de ellos referidos a los distintos dispositivos establecidos :

- Comunidades Terapéuticas
- Viviendas de Apoyo a la Reinserción
- Viviendas de Apoyo al Tratamiento
- Centros de Encuentro y Acogida
- Centros de Tratamiento Ambulatorio de Alcohol y Drogas
- Centros de Tratamiento Ambulatorio de Juego Patológico

En estos momentos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares correspondiente a las tres primeras modalidades señaladas están elaborados, estimándose que la licitación se efectuará en el mes de agosto; y que las tres siguientes se harán en el mes de octubre, siendo sus pliegos de

1 / 3

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 28/07/2021 | PÁGINA: 1 / 3 |
| VERIFICACIÓN | NH2Km8F0FEA5A118ACF50170C6858E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



características muy similares a los ya confeccionados, excepto en la tipología del dispositivo que dará contenido a la prestación.

Valoración de la incidencia económica-financiera.

En la memoria justificativa de la Consejería de Salud y Familias se manifiesta que está previsto el comienzo de las distintas modalidades de prestaciones el 1 de julio de 2022, finalizando el 30 de junio de 2024 según se recoge en la tabla siguiente, donde además se indican los importes necesarios por anualidades.

| MODALIDAD | ANUALIDAD 2022 1/7/22 a 31/12/22 | ANUALIDAD 2023 1/1/23 a 31/12/23 | ANUALIDAD 2024 1/1/24 a 30/06/24 | TOTAL MODALIDAD |
|-----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------------|
| Comunidades Terapéuticas | 2.573.333,84 | 5.104.711,15 | 2.545.362,82 | 10.223.407,81 |
| Viviendas de Apoyo a Reinserción | 793.620,52 | 1.574.301,58 | 784.994,21 | 3.152.916,31 |
| Viviendas de Apoyo al Tratamiento | 233.417,80 | 463.029,88 | 230.880,65 | 927.328,33 |
| Centros de Encuentro y Acogida | 744.871,05 | 1.489.742,10 | 744.871,05 | 2.979.484,20 |
| Centros de T.A. Alcohol y Drogas | 931.666,20 | 1.863.332,40 | 931.666,20 | 3.726.664,80 |
| Cetros de T.A. Juego Patológico | 189.639,00 | 379.278,00 | 189.639,00 | 758.556,00 |
| TOTAL ANUALIDAD | 5.466.548,41 | 10.874.395,11 | 5.427.413,93 | 21.768.357,45 |

También se afirma que para el cálculo de las cuantías expuestas se ha utilizado la información obtenida de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que ya están elaboradas así como de los datos que se van a recoger en los pliegos aún en elaboración. En este sentido, se distingue el número de plazas previstas para cada modalidad, el precio por paciente y día/mes a abonar en cada caso, incluido el IVA, el período de tiempo durante el que va a desarrollarse la prestación, calculado en días o meses según la modalidad y el importe resultante de cada una de las tres anualidades (con un coste total de 21.768.357,45 euros). Un resumen de dicho cálculo se puede apreciar en la siguiente tabla:

| MODALIDAD | N.º PLAZAS | PRECIO PACIENTE/ DÍA INCLUIDO IVA DEL 10% | DÍAS ANUALIDAD 2022 1/7/22 A 31/12/22 | ANUALIDAD 2022 | DÍAS ANUALIDAD 2023 1/1/23 A 31/12/23 | ANUALIDAD 2023 | DÍAS ANUALIDAD 2024 1/1/23 A 30/6/24 | ANUALIDAD 2024 | TOTAL MODALIDAD |
|-----------------------------------|------------|---|---|---------------------|---|----------------------|---|---------------------|----------------------|
| Comunidades Terapéuticas | 205 | 68,222 | 184 | 2.573.333,84 | 365 | 5.104.711,15 | 182 | 2.545.362,82 | 10.223.407,81 |
| Viviendas de Apoyo a Reinserción | 85 | 50,743 | 184 | 793.620,52 | 365 | 1.574.301,58 | 182 | 784.994,21 | 3.152.916,31 |
| Viviendas de Apoyo al Tratamiento | 25 | 50,743 | 184 | 233.417,80 | 365 | 463.029,88 | 182 | 230.880,65 | 927.328,33 |
| MODALIDAD | N.º PLAZAS | PRECIO PACIENTE/ DÍA INCLUIDO IVA DEL 10% | MESES ANUALIDAD 2022 | ANUALIDAD 2022 | MESES ANUALIDAD 2023 | ANUALIDAD 2023 | MESES ANUALIDAD 2024 | ANUALIDAD 2024 | TOTAL MODALIDAD |
| Centros de Encuentro y Acogida | 1.813,00 | 68,48 | 6 | 744.871,05 | 12 | 1.489.742,10 | 6 | 744.871,05 | 2.979.484,20 |
| Centros de T.A. Alcohol y Drogas | 4.231,00 | 36,7 | 6 | 931.666,20 | 12 | 1.863.332,40 | 6 | 931.666,20 | 3.726.664,80 |
| Cetros de T.A. Juego Patológico | 1.109,00 | 28,5 | 6 | 189.639,00 | 12 | 379.278,00 | 6 | 189.639,00 | 758.556,00 |
| TOTAL ANUALIDAD | | | | 5.466.548,41 | | 10.874.395,11 | | 5.427.413,93 | 21.768.357,45 |

Por otro lado, según se indica en la memoria económica aportada, para hacer frente a este gasto se pretende utilizar la partida presupuestaria 1500030000 G/31B/26103/00 01 que actualmente cuenta con créditos suficientes en la anualidad futura del ejercicio 2022. Sin embargo, para las anualidades 2023 y 2024 sí ha sido necesario que la Consejería de Salud y Familias tramitara una modificación presupuestaria de ampliación de anualidades futuras (exp. MC 2021/606261), con el objeto de dotar la partida antes mencionada por los importes indicados en la siguiente tabla.

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 28/07/2021 | PÁGINA: 2 / 3 |
| VERIFICACIÓN | NH2Km8F0FEA5A118ACF50170C6858E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



| Partida presupuestaria 1500030000 G/31B/26103 00 01 | | | |
|---|----------------|----------------|----------------|
| | Anualidad 2022 | Anualidad 2023 | Anualidad 2024 |
| Necesidad de financiación | 5.466.548,41 | 10.874.395,11 | 5.427.413,93 |
| Crédito anualidad futura | 5.996.968,00 | 4.997.474,00 | 3.997.979,20 |
| Diferencia | 530.419,59 | -5.876.921,11 | -1.429.434,73 |

Conclusiones.

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos, respecto a la propuesta de Contratación bajo el régimen de *Concierto social de la prestación del servicio sociosanitario de atención a las personas con problemas de drogodependencia y adicciones en Andalucía*, una vez analizada la documentación presentada y consultado el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (Sistema GIRO), desde el punto de vista presupuestario y económico-financiero, informa que en el anteproyecto de Presupuestos de Gastos de la Consejería de Salud y Familias para el ejercicio 2022 se ha consignado la cantidad total de 11.246.854 euros, siendo suficiente para la actuación propuesta, que deberá ser afrontada por dicha Consejería con los recursos que finalmente resulten aprobados, en su caso, por el Parlamento de Andalucía en la Ley del Presupuesto para dicho ejercicio.

Por otro lado, respecto a las anualidades de 2023 y 2024, a través de la modificación presupuestaria (exp. MC 2021/606261) se amplía el importe de dichas anualidades futuras en la partida presupuestaria 1500030000 G/31B/26103/00 01, de manera que se puede contar con los recursos necesarios que se precisan en cada ejercicio para abordar la contratación que se solicita, una vez sea contabilizada dicha modificación.

No obstante, en cualquier caso, la financiación necesaria deberá ser contemplada dentro de los créditos consignados en los anteproyectos de presupuestos que se elaboren para esos ejercicios, en el marco de la envolvente económica que le sea asignada a dicha sección y, en todo caso, dentro de los recursos presupuestarios que se aprueben en la correspondientes leyes anuales de presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para dicha Sección Presupuestaria.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO



| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 28/07/2021 | PÁGINA: 3 / 3 |
| VERIFICACIÓN | NH2Km8F0FEA5A118ACF50170C6858E | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Ref.: FIS:FM/SF:CT

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

La Interventora General, en ejercicio de las funciones que le atribuye el Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 72.1 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (en adelante RIJA), aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, emite el presente informe.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Órgano gestor: 0452 O.G. SALUD Y FAMILIAS

Acto administrativo sometido a fiscalización: Concierto social de la prestación del servicio sociosanitario de atención para las personas con problemas de drogodependencias y adicciones en la modalidad de Comunidades Terapéuticas mediante procedimiento abierto

Propuesta contable: Propuesta de A con número de documento 0100019418 y número de expediente GIRO CONT/2021/0121244115, CONTR/2021/0000260659, FISC/2021/0000062681, importe 10.223.407,81 euros.

INFORME

El presente informe tiene carácter de conformidad con arreglo a los artículos 90.1 del TRLGHP y 12.1.a) del RIJA.

INTERVENTORA GENERAL JUNTA ANDALUCÍA
AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ



C/ Alameda nº. 18-20 41071 Sevilla
Tlf.: 955.06.49.36
Correo-e: igeneral.chie@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| | AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ | 08/09/2021 | PÁGINA 1 / 1 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwhF93sa1LA20Ex3P2ROpKPxIU6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**DOCUMENTO A**

| | | | |
|----------------------------------|---|--------------------------------------|------------|
| Ejercicio: | 2021 | Clase de Documento: | A2 |
| Entidad: | JDEA | Nº Expediente: | 0121244115 |
| Sociedad financiera: | 1000 | Nº Documento: | 0100019418 |
| Fecha de Grabación: | 29.07.2021 | Nº Alternativo: | |
| Fecha de Contabilización: | | Nº Expediente Ref.: | / |
| Den. Expediente: | CONCIERTO SOCIAL SERVICIO SOCIO SANITARIO DROGODEPENDENCIA: COMU.TERAPÉUTICA | | |
| Procedimiento: | CAE | Contratos Administrativos Especiales | |
| Fase intervención: | 0001 | POR PROCEDIMIENTO ABIERTO | |

Sección: 1500 - CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Órgano Gestor: 0452 - O.G. SALUD Y FAMILIAS

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

| E.F.C. | Partida Presupuestaria Denominación Corta | Importe (eur.) |
|----------------------|---|-----------------------|
| Muestreo | Denominación Larga Operación Comunitaria | |
| 2022 | 1500030000 G/31B/26103/00 01 CON INSTITUC.SECTOR PRIVADO CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO | 2.573.333,84 |
| 2023 | 1500030000 G/31B/26103/00 01 CON INSTITUC.SECTOR PRIVADO CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO | 5.104.711,15 |
| 2024 | 1500030000 G/31B/26103/00 01 CON INSTITUC.SECTOR PRIVADO CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO | 2.545.362,82 |
| Total (eur.): | | 10.223.407,81 |

Nº Expediente: 2021/0121244115

Pág.: 1/ 2

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ | 10/09/2021 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwVKIMJT9v3iXA8y6SzQXs0825X | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



DOCUMENTO A

| | | | |
|----------------------------------|--|--------------------------------------|------------|
| Ejercicio: | 2021 | Clase de Documento: | A2 |
| Entidad: | JDEA | Nº Expediente: | 0121244115 |
| Sociedad financiera: | 1000 | Nº Documento: | 0100019418 |
| Fecha de Grabación: | 29.07.2021 | Nº Alternativo: | |
| Fecha de Contabilización: | | Nº Expediente Ref.: | / |
| Den. Expediente: | CONCIERTO SOCIAL SERVICIO SOCIOSANITARIO DROGODEPENDENCIA: COMU.TERAPÉUTICA | | |
| Procedimiento: | CAE | Contratos Administrativos Especiales | |
| Fase intervención: | 0001 | POR PROCEDIMIENTO ABIERTO | |

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

ASUNCION LORA LOPEZ

Firmado electrónicamente el 29 de Julio de 2021

INTERVENTOR DELEGADO

ANTONIO JESUS RUIZ MONTIEL

Firmado electrónicamente el 09 de Septiembre de 2021

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

ASUNCION LORA LOPEZ

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ | 10/09/2021 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwVKIMJT9v3iXA8y6SzQXs0825X | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |